SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Pre sos de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	
Por tres meses	65
Por un mes	23



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias. Por un año..... Por medio año..... Por tres meses..... En Canarias y Baleares. Por un año...... 400 Por medio año..... Por tres meses..... En Indias,

Por un año..... 440 Por medio año Por tres meses.....

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

> MINISTERIO DE COMERCIO; INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

> > REAL DECRETO.

En atencion á las particulares circunstancias y especiales conocimientos que concurren en D. Javier Lara, Vengo en nombrarle Vocal de Mi Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á veinto y tres de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. - Está rubricado de la Real mano. - El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas-Fermin Arteta.

Instruccion pública.-Negociado 1:

Varios Rectores de Universidades han consultado acerca de las obras que deben servir de premio en el curso que acaba de concluir, conforme a lo dispuesto en el art. 59 del plan de estudios vigente. Teniendo en cuenta que en el reglamento que se publique para la ejecucion de dicho plan se determinará la forma en que ha de llevarse á cabo aquella disposicion, la cual no es posible que tenga hoy cumplido efecto en todas sus partes, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que por el presente curso se entienda vigente la Real orden de 13 de Mayo de 1848 con las alteraciones siguientes:

1. Que se distribuyan los premios del modo que

establece el art. 59 del plan actual.
2. Que la dispensa de los derechos de matrícula de que habla la Real órden de 13 de Mayo no se extienda mas que á los dos primeros tercios que ahora se satisfacen, los cuales formaban el total de la matrícula en la época en que se dictó dicha disposicion.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1851. - Arteta. -Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Subsecretaria. - Negociado 3.º - Real órden.

La Reina se ha servido resolver se recomiende á los Gobernadores de las provincias la adquisición de un ejemplar de la recopilicion de las Reales órdenes y circulares de interes general para la guardia civil, expedidas en todo el año de 1850 por este Ministerio, el de la Guerra y la Inspeccion general del arma, cu ya recopilacion ha sido arreglada por la Secretaría de la misma.

Madrid 19 de Julio de 1851.—Bertran de Lis.

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha de 2 de Julio corriente, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE MARINA.

El 14 del mes actual la escampavía Constante, de la segunda division, aprehendió en la costa Norte de la isla de Mallorca 6 bultos de ropa y 17 de tabaco procedentes de un falucho que estaba alijando, y al que logró ahuyentar de la costa despues de un largo y sostenido fuego.

El dia 24 la San Monuel, perteneciente a la tercera di-vision, apresó en aguas de la Torre de Sal, provincia de Peñíscola, una barca con 30 bultos de géneros.

Felicitacion dirigida à S. M. la Reina por conducto del Ministerio de Estado.

Señora: El Tribunal supremo de la Rota de la Nunciatura apostólica en vuestros reinos, tiene el alto honor de hacer presente à V. M. con el mas profundo respeto, que al ver anunciado el fausto acontecimiento del interesante estado de vuestra augusta Real Persona, todos y cada uno de los individuos de que se compone experimentaron dentro de su corazon sentimientos los mas puros de alegría y satisfaccion, asegurando á V. M. que serán contínuos y fervorosos sus ruegos al Altísimo, pidiendole siga dispensando á V. M. su poderosa proteccion hasta el momento del feliz alumbramiento que llene de gozo á todos los españoles. Con esta esperanza, el Tribunal de la Rota no cesará de rogarle con

serve próspera é incólume la muy importante vida de V. M. los muchos años que la Iglesia y el Estado ha menester.

Madrid 25 de Julio de 4854. Señora.—A L. R. P. de V. M.—

Manuel Rivote, decane.—Julian María de Piñera.—Pedro

Bullar Nicolas Legas Bullastanas

Reales.-Nicolas Lopez Ballesteros.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID Continúa la nota de las suscriciones realizadas en el dia de la fecha en el Banco español de San Fernando.

SUSCRITORES.	Rs. vn.
Suma anterior	33.649,000
Sr. D. José Estár y Mayo	2,000
Sr. D. Mariano Creus	2,000
Sr. D. Domingo Avansay y Saez	4,000
Sr. D. Blas Gallardon	2,000
Sr. D. Juan Pablo de Fuentes Corona	8,000
Sr. D. Francisco Ilarion Bravo	2,000
Sr. D. José Herrera Garcia	8,000
Sr. D. José Benitez	8,000
Sr. Marques de Santa Cruz	8,000
Sra. Dona Sebastiana Diaz y sus hermanos	
D. Félix y D. Gabriel	2,000
Sr. Conde de Sevilla la Nueva	2,000
Sr. D. Santiago Lopez	2,000
Sr. D. Inocencio Sopeña	4,000

Madrid 29 de Julio de 1851.-El Vocal del Consejo, Secretario interino, Francisco M. Serrano.

(Se continuará.)

Total general...... 33.703,000

CANTIDADES.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA

Sesion del dia 29 de Julio de 1851.

Se abre á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada. El Senado queda enterado de una comunicación oficial del Go-

bierno, en la que se participa quedar encargado interinamente del Ministerio de Gracia y Justicia el Sr. Bravo Murillo durante la ausencia del Sr. Gonzalez Romero.

Se aprueba sin discusion el dictimen de la comision de peticiones, relativo á una expisicion de D. Luis Page, que quedó sobre la mesa en la sesion anterior.

ORDEN DEL DIA.

Votacion definitiva del proyecto de ley para el arreglo de la deuda flotante del Tesoro.

Se lee la minuta, y hallándose conforme, se procede á la votacion, de cuyo escrutinio resulta ser aprobado el proyecto en estos términos:

Total de señores votantes	•	
Mitad mas uno		
Bolas blancas	٠.	. 54
Idem negras	• •	12

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Se da cuenta y anuncia que se imprimirá, repartirá y disentirá el viernes próximo el dictámen de la comision encargada de infor-mar sobre el proyecto de ley para la canalización del Ebro.

El Sr. PRESIDENTE dice que el Senado se va á constituir en sesion secreta, y levanta la pública á las tres y cuarto, señalando la

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 30 de Julio de 1851. Para oir una comunicacion del Gobierno de S. M.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 29 de Julio de 1851.

Abierta á las dos, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. El Congreso quedó enterado de una comunicacion del Sr. Ministro de Estado, en que participaba que S. M. se habia servido en-cargar al Sr. Bravo Murillo, actual Ministro de Hacienda, del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia durante la ausencia a Sevilla del Sr. Gonzalez Romero.

Dióse cuenta de que la comision encargada de la información parlamentaria sobre los bienes, de propios había nombrado por su Presidente al Sr. Rios Rosas (D. Ritonio), y Secretario al Sr. Marques de Perales; y que en la que ha de dar su dictámen acerca del proyecto de ley de puertos habían recaido iguales cargos, el primero en el Sr. Subercase, y el segundo en el Sr. Ródenas.

A la comision que entiende en el asunto pasó una exposición de la corporación de fábricas de Cataluña y de varios fabricantes do Barcelona, manifestando los perjuicios que les causaria la adopción

Barcelona, manifestando los perjuicios que les causaria la adopcion del proyecto de ley de reforma del Arancel vigente en la parte re-ferente á algodones.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Pido la palabra para anunciar varias interpelaciones al Gobierno de S. M.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. Marques de ALBAIDA: Tengo que dirigir una interpela-cion al Sr. Ministro de Obras públicas sobre el camino de Palencia à Carrion. La provincia de Palencia no ha obtenido ni siquiera un maravedi para obras públicas del empréstito de los 200 millones. Despues de 90 años se concluyó el camino de Palencia á Santander, y apenas se concluyó se pusieron en todo él portazgos por cuenta del Gobierno, á pesar de que gran parte del camino se había hecho por la provincia. La provincia reclamó que lo que se pagaba en estos portazgos se aplicara al camino de Palencia á Carrion, y con este motivo se formó un largo expediente, el cual continúa, y hace cuatro tivo se formó un largo expediente, el cual continúa, y hace cuatro años que nada se ha resuelto, como sucede generalmente con todos los expedientes de España, que pasan de un lado á otro y se hacen interminables. Cuando la provincia de Palencia no ha recibido un solo real por el empréstito de los 200 millones, me parece que reclamo con justicia que se ponga término á ese largo expediente, pues acaso no habrá una provincia en Europa, á excepcion de Turquia y Portugal, en que, como sucede en la de Palencia, no se haya hecho un cuarto de legua de camino en estos últimos años. Suplico pues al Sr. Ministro de Obras publicas que tomando esto en consideracion no dé á ese expediente una resolucion que le alargue todavía otros cuatro años, sino que corta de una vez ese nudo gordiano, y disponga que la provincia de Palencia tenga á lo menos

gordiano, y disponga que la provincia de Palencia tenga á lo menos la justa ventaja que yo reclamo.

He concluido con esta interpelacion, y voy á hacer la segunda, que es una interpelacion que hago aqui todos los años, porque siempre he sido representante de las provincias de Palencia y Santander, y á las dos las interpesa. y á las dos las interesa inmensamente. En ninguna nacion de Europa se verifica el escándalo que en España, que los productos princi-pales de la metrópoli esten gravados en sus colonias con un im-puesto de 50 por 100 sobre su valor primitivo, como sucede con las harinas de Castilla. Cuando nuestros productos van á Londres y entran libres de derechos es verdaderamente chocante que en una ciu-dad nuestra, como la Habana, hayan de pagar el 50 por 100: to-dos los años hago la misma reclamacion, y á todos los Gobiernos en-cuentro sordos; ya es tiempo de que se resuelva ese expediente; el Sr. Mon cuando era Ministro de Hacienda me dijo venite veces que se resolveria luego que vinieran los informes que se habian pedido al Intendente de la Habana, pero el resultado es que nada se ha

El Sr. MON: Pido la palabra para contestar á una alusion per-

El Sr. PRESIDENTE : Se la daré à V. S., y advertiré al señor

El Sr. Marques de ALBAIDA : Nada mas he hecho. El Sr. PRESIDENTE: Ha dado V. S. lugar a que pida el señor Mon la palabra.

El Sr. Marques de ALBAIDA: Yo no puedo anunciar una interpelacion sin hablar.

pre quedan impunes.

El Sr. PRESIDENTE: Las interpelaciones se anuncian simple-

mente, sin hacer mas que indicar los objetos sobre que versan. El Sr. Marques de ALBAIDA: Tan simplemente las estoy haciendo que he hecho dos en menos de un cuarto de hora. Vamos á la tercera. El Ayuntamiento de Palencia ha hecho varias reclamaciones al Gobierno de S. M. acerca de dos de sus individuos que ejercen funciones públicas, el uno es fiscal de Rentas de aquel juzgado, y el otro escribano. Se han hecho una porcion de reclamaciones, y sin embargo el punto está todavia por resolver. El Gobierno, que debe estar enterado de este expediente, debe resolverlo de una manera ó de otra, porque si aguarda á que esos concejales conclu-yan su tiempo, ya la resolucion será inútil; y así es como decia el senor Escosura el otro dia, que hay expedientes que se resuelven solos.

Esto no puede seguir de esta manera. El Sr. PRESIDENTE: ¿Tiene V. S. alguna otra interpelacion

El Sr. Marques de ALBAIDA: Si, señor, aun hay otra que in-teresa á toda España, porque se refiere á la seguridad individual. Sabido es que en Málaga mataron á un Comandante, bizarro y progresista, y se llamaba Rodriguez; que de resultas de esta muerte cometió un atropello el Comandante general de Málaga, y que al Sr. Escosura se le prometió que se adoptarian algunas medidas sobre este particular. Parece que se está formando causa á ese Comandante general que cometió el atropello, y sin embargo continúa de Comandante general, cuando lo primero que deberia haberse hecho al formarle causa deberia haber sido decretar su separacion, á lo menos mientras por el resultado de la causa se viera si era ó no dis-culpable el atropello. Esto no se ha hecho, y este es el motivo que tengo para decir que los atropellos que se cometen en España contra los enemigos del Gobierno jamas llegan a averiguarse, y siem-

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Marques, eso no es de la interpelacion. El Sr. Marques de ALBAIDA: Voy á concluir. Lo mismo ha sucedido con mi amigo el Sr. Pereira, á quien se le disparó un tiro en las últimas elecciones.

El Sr. VILLAVERDE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Marques, no puede V. S. continuar. El Sr. Marques de ALBAIDA: Lo mismo sucedió en Barcelona

con el Sr. Cuello.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. ha anunciado ya las interpelacio-

nes, y no puede continuar. El Sr. Marques de ALBAIDA: Concluyo, pero desco que conste que yo no puedo consentir, sin alzer mi voz contra elio, que esas picardias y esos desmanes queden impunes cuando son cometidos contra individuos del Gobierno.

El Sr. MON: Tres cosas ha dicho el Sr. Orense; de ellas me

pertenece una.

Dice el Sr. Marques que nunca hemos dado solucion á sus reclamaciones sobre la introduccion de las harinas de Santander y Castilla en la Habana, S. S. se equivoca en esto. A instancia de S. S. v de otros Diputados por Castilla se ha instruido un expediente completo sobre harinas; se ha tomado la resolucion que entonces se debia somar, que era bajar una parte de tos derechos, y dejundo esta grave resolucion pora tiempos mas pacificos y mejores, que creo son los presentes.

No es cierto, como dice el Sr. Marques, que con escandalo universal de la Europa sea la Habana la unica posssion en que se im-

pongan derechas à las procedencias de la metropoli.

S. S. padece pues una equivocación muy grande chando cree que ne se ha prestado a este asunto toda la atención debida, y estoy con S. S. en que urge muolto tomar una resolución grande, completa, amplia; resolucion que satisfaga al mismo tiempo las justas reclamaciones de la Habana, y las justas reclamaciones tambien de Santander y de Castilla.

Despues de una rectificación del Sr. Marques de Albaida, dijo El Sr. VILLAVERDE: Ha dicho el Sr. Marques de Albaida que en España todos los atropellos quedaban impunes, y ha citado el de haberse tirado un tiro a su amigo el Sr. Pereira con motivo de las elecciones, y que nada se habia averiguado. Yo hago justicia á la buena fe con que el Sr. Marques ha traido aqui ahora ese hecho; pero debo recordarle que sobre él se ha averiguado todo lo que hay que averiguar; que se ha formado causa, se ha sentenciado y se ha resuelto, y lo sensible es que no se ha hecho mas que una parte de la causa, que si se hubiera hecho la segunda resultaria quién habia tirado el tiro, y si el tiro había sido al amigo del Sr. Marques -6 al caballo en que iba montado.

En seguida el Sr. Borrego reclamó el derecho á explanar una interpelacion que habia hecho al Sr. Ministro de Hacienda sobre los diezmos que pagaban algunos pueblos de Aragon.

El Sr. PRESIDENTE: Se va à leer la lista de los Sres. Diputados, pertenecientes á la comision de presupuestos, que se hallan ausentes con licencia del Congreso.

Se leyó, asi como el art. 77 del reglamento.

Terminada su lectura, dijo El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo á este artículo, y siendo el caso en que se cierra la legislatura igual al en que se suspenden las sesiones, de acuerdo con el Gobierno, se va á proponer al Congreso si continuará la comision de presupuestos en el intervalo de las

Hecha la oportuna pregunta, el acuerdo fue afirmativo. El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo al mismo artículo los senotes pertenecientes à la comision, si quieren ausentarse de la corte, obrarán segun el mismo previene.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion, y de conformidad con lo propuesto por la comision, se aprobaron los dictámenes relativos á las actas de los distritos de Huete, provincia de Cuenca, de Orotava, Santa Cruz de Tenerife y la Laguna, de las Canarias, quedando admitidos como Diputados por los mismos respectivamente los Sres. Marques de Remisa, Moreno Benitez, García Carrasco y Quijano, los cuales fueron acto continuo proclamados tales por el Sr. Presidente.

Juraron y tomaron asiento en el Congreso los Sres. Garcia Carrasco, Moreno Benitez y Quijano, publicandose que ingresaban en las secciones 12, 22 y 32.

Leido el dictamen de la mayoría relativo al acta del distrito de

Arnedo, provincia de Logroño, dijo en contra El Sr. OLOZACA: Señores, yo tengo una dificultad muy grande para usar de la palabra en contra del dictamen de la mayoria de la comision de actas, y es que los señores que firman este dictámen se reservan manifestar en la discusion los fundamentos en que lo apoyan. Cuando el dictamen es seguir la practica corriente, entonces puede uno que ha de impugnar ese dictamen calcular poco mas ó menos, segun los fundamentos en que se apoye, lo que debe hacer;

El Sr. VILLAVERDE: Si el Sr. Olózaga lo permitiera, yo di-

ria brevemente....
El Sr. OLOZAGA: Justamente, eso es lo que deseo.

El Sr. VILLAVERDE: Diré al Sr. Olózaga que los fundamentos del dictamen de la mayoria se han explicado superabundantemente en la discusion que ha habido sobre el voto de la minoria; porque al Sr. Olózaga consta, y nadie puede decirlo mejor que S. S., que nada puede ya decirse de nuevo acerca del acta de Cervera ni de los hechos ocurridos en Alfaro el dia de la elección. S. S. tendrá que repetir que se sostiene en que no debe aprobarse el dictámen de la mayoria, y esta tendrá que repetir que el Congreso debe aprobar su dictamen.

El Sr. OLOZAGA: Para decir que no decia nada, podia haber-

se excusado la molestia de haberse levantado el Sr. Villaverde.

Pero en fin, lo que yo digo al Congreso es muy sencillo. Ayer el Congreso declaró que no era nula el acta del distrito de Arnedo, pues hoy el Congreso debe declarar que es válida. Ni en la Constifucion, ni en la ley electoral, ni en el reglamento, ni en los principios fundamentales de estos Gobiernos hay mas que estas dos soluciones: ó una eleccion es válida, ó una eleccion es nula: el Congreso ha dicho que la eleccion no es nula, luego la aleccion es válida. Por eso yo hubiera tenido mucho gusto en oir antes el discurso del Sr. Villaverde para ver qué salida daba á este dilema.

Tres partes contiene este dictamen. Los que suscriben opinan que se debe anular el acta de Cervera : primera proposicion. Proposicion menor: opinan que los vicios que pueda haber en las otras secciones no afectan la eleccion. Consecuencia: luego debe proclamarse Diputado á uno que tiene mayoria en estas tres secciones. ¿Dinde hay lógica para esto? Tomando todas las secciones es uno el candidato. No tomemos mas que tres, y será otro. Pero ¿con qué derecho el Sr. Villaverde quita á los electores el voto electoral? ¿Con qué derecho? Dice S. S. que la mesa ha sido presidida por uno á quien no le correspondia. Yo no lo sé; pero lo quiero conceder. ¿Y porque se ponga en la mesa uno que no deba estar alli, than de porder, no solo para entonces sino para en adelante, para aquella eleccion los electores, el voto que les da la ley? Han de perder su voto los electores que no han tenido culpa ninguna en que la mesa sea presidida por un Regidor ó por otro? Yo creo

En la eleccion de Cervera, se dice, aparece que ha votado un muerto; sin duda no lo conocieron los electores, porque despues de largo tiempo estaria desfigurado. Pero concedamos que así fuese. ¡Hay tantos y tantos casos en que ha sucedido lo mismo, y sin emhargo las elecciones hau sido válidas! Pero en fin, voto uno, y este hecho, que se le imputa á un muerto, ¿ha de ser en perjuicio de los Y uno solo, uno, ha de quitar el derecho a 90? ¿ El uno por 100 ha de ser mas poderoso que el 100 por uno?

Peregrina lógica hemos visto; pero vemos tambien una aritmetica no menos peregrina. Pero sobre todo ¿que hecho hay de todos estos que importe á los electores? Ninguno. Pues si no han come-

tido ningun hecho que pueda censurárseles al usar de su derecho electoral por qué han de perder su voto? Porque computándoles su voto da un resultado, y no haciéndolo asi ofrece otro, y hay que advertir que el primero es el de resultar elegido Diputado uno que lo ha sido siempre, excepto cuando no ha querido, y ya ha dado los motivos y razones: que no habia querido admitir el serlo por unas listas ilegales.

Pero supongamos tambien solo por un momento, pues yo no puedo hacer jamás esta hótesis mientras no lo vea tristemente confirmado por la mayoria del Congreso, y por eso aprovecho el tiempo en que todavia puedo combatir lo que creo una grave ilegalidad, lo que creo el medio mas seguro de falsear las elecciones, lo que creo, señores, hasta absurdo y la falta mas indisculpable que se haya cometido en este punto; supongamos, repito, que por ac-tos que de ninguna manera son imputables á los electores, se les priva de su voto. ¿ No hay faltas mas que en la seccion de Cervera? Cuando tanta severidad se quiere ejercer contra la seccion de Cervera, porque constantemente ha honrado con su mayoria ó unanimidad á un mismo candidato, ¿ habrá tanta in lulgencia, habrá tanta consideracion, habra tanto miramiento con otra seccion donde tambien se cometieron abusos? Pero dejemos esto asi, y vamos á lo que sucedió en esa otra seccion. Esa seccion, la de Altaro, tiene de comun con la de Cervera que domina un partido en considerable mayoria, y faltando al espiritu de la ley, compuso una mesa exclusivamente de una sola opinion.

Los electores contrarios tuvieron motivos, que nadie puede apreclar mas que ellos, para no dar su voto en ella; perdieron la con fianza que en ella tenian, y dijeron que no querian votar en ella porque temian que sus papeletas no fuesen para su candidato, y si para el contrario, al leerlas. Como no han de negarse estos hechos por la mayoria de la comision, y mucho menos el Sr. Villaverde, que tan intimamente los conoce, no necesito yo insistir mas en ellos Hay luego otra falta que no quiero calificar con otro nombre, una falsedad que está probada con una justificacion sumaria, contra la cual nada se ha intentado porque nada podia intentarse, ni la me-sa ha podido contradecirla. Resultó que no habiendo votado el dia 20 mas que 17 electores, aparecieron luego 21 votos, y esto justificaba la protesta de los que se abstuvieron de votar. ¿ Y á esto que se dice? Que son cuatro los que reclamaron: 400 hubieran sido si hubieran podido. Y los de la mesa ¿ han intentado siquiera negar lo? No, señores, no pudieron; y solo el que lo negó en la junta de escrutinio, uno de los individuos de la mesa, que era el comisionado, nada pudo su testimonio contra el de los cuatro, ni podia valer el de los cinco individuos de la mesa como interesados contra el de hombres que habian visto el hecho con otros muchos, y que no estando interesados ni culpables del hecho eran dignos de toda fe y crédito. Pues bien, señores, si los vicios que he indicado y que tanto se agravan en la seccion de Cervera, que no son imputables sino al presidente de la mesa, y un voto solo que no podia existir; si estos vicios autorizan á la comision para anular esa seccion, naturalmente la obligarian á ella y al Congreso en su caso á anular el acta de Alfaro, en que se cometieron otros vicios por toda la mesa. ¿Y cuál seria la consecuencia? Que despues de esas dos secciones había otras dos en que no se había cometido ninguna ilegalidad y no se habia hecho ninguna reclamacion, que eran válidas sus votaciones, y de ellas resultaria que tiene mayoria en estas dos secciones legales el que la habia tenido en las cuatro totales y ahora tiene la honra de dirigirse al Congreso.

Esa comision, que tan unánime se muestra en los dictámenes que dá como en los dictámenes que calla, debe suponer que el Congreso puede desechar el dictamen de la mayoría como lo ha hecho con el de la minoria.

Yo, señores, soy Diputado por Arnedo, y nadie me lo puede quitar: el Diputado que no es elegido en un distrito no puede serlo, a no ser que se quiera que sea Diputado por el distrito del Congreso, y ya lo es el Sr. Vizconde de la Armería. El Sr. VILLAVERDE: Las actas de Arnedo nos vienen ocu-

pando cerca de dos meses, y quizá nos ocuparán mas tiempo. ¿ Qué hechos han mediado en estas elecciones para que se decla-re nula la eleccion de Arnedo? Lo que quiere anular la mayoría de la comision son los votos de Cervera, no los de Arnedo, porque anulados como deben serlo los votos de Cervera, resulta con mayoria el Sr. Orovio. Decia el Sr. Madoz que declarando nulos los votos emitidos en Alfaro y Cervera, y computados los de las otras dos secciones, seria Diputado el Sr. Olózaga: el caso es que los hechos de Alfaro no son como los de Cervera, y no pueden anular la eleccion de aquella seccion.

Se dice que no hay precedente de que el Congreso proclame un

Diputado que no lo haya sido por la mesa electoral.

La jurisprudencia del Congreso prueba lo contrario, como sucedió con las actas del Sr. Lopez, y como ha sucedido con las de Consolacion é Igualada mas recientemente. Vea pues el Sr. Olózaga cómo hay precedentes en contrario. La mayoría de la comision cree que en Cervera se ha cometido un hecho reprensible, y cree que ha hecho un obsequio á los amigos del Sr. Olózaga limitándose á ha-

cer una mera calificacion de sus abusos. Los 23 electores que protestaron en Alfaro y se abstuvieron de votar, lo hicieron porque les acomodó, pero la mesa les dijo que ese era un proceder poco noble, puesto que no había nada que los impidiera votar con libertad.

Asi pues, descartándose los votos nulos de Cervera, la votacion es favorable al Sr. Orovio; asi lo cree la mayoria de la comision, y asi espero que lo estime el Congreso.

El Sr. Olózaga rectifica. El Sr. Mas y Abad, haciéndose cargo de una alusion del señor Villaverde, rectifica algunos hechos sobre las elecciones de Igualada y Esparraguera para probar que fue Diputado por la mayoria de

Puesto á votacion el dictámen que se discute, se acuerda que sea nominal, y procediéndose al escrutinio, resulta aprobado e men de la mayoria de la comision por 58 votos contra 32, en la forma signiente:

Schores que dijeron si: Tej do. Sanchez Ocaña (D. José). Casado. Morales Santist han Montero. Aur oles (D. Pedro). Rodri, mz - e Ce a. Escreira. Conde de Goyencche. Delgad i. Fernandez Villaverde, Laserna. E-cud ro. Ghizilez Brabo. Hernandez de Ariza. Ortega. (O. Bonif-cio).

Ortega.

Bertran de Lís (D. Luis).

Marin Baranavo. ruche y Bautista. Marin Barnuevo. Collantes (D. Vicente). Bertran de Livill. Ra-Arechaga. faetj. luguenzo. Ferrandez Sanchez Mouge. Salvá. D mene h D. Julian) lalarino. B milez. Barberán. Laterre. Leon. Miraada Maquie.ra. M (ques del Puerto. Hernandez Piazon. Camps. Figes Caldecon. wada del Cerro. La Sala. Marques de Perales. Bir na. Cortazar Marques de Vivet. Hormaecho. Ayala. Acebal y Arratia. Sanjurjo.

Behores que dijeron no:

Sancho Safoat (D. Manuel.) Conda de Vista avarro Zamorano. Domenech (D. Jacanto). Vistaberinosa. Mascarós. Madez. Garcia Carrasco. Gorga'ez Sarrano. Celados. Movano Fernandez Baeza. Cuesta. Mal vauer. Arjas. Sardá. R on. Asquesino. Marquez Navarro. · cosur a. Mas. Marques de Albaida.

Guardamino. Posada. Nogueras. Villalobos (D. Franciseo). Sureda, Peralia. Sc. Vicepresidente No-

Se admite como Diputado y jura en el acto el Sr. Orovio.

Per no hallarse presente el Sr. Ministro de la Gobernacion sa aplaza la discusion sobre el proyecto de reforma electoral del señor

Se lee una proposicion de los Sres. Mon, Ferreira Casmaño y otros sobre un expediente de compensaciones, y dice en su apoyo

El Sr. MON: El Congreso sabe que hace algunos dias, estin-

dose discutiendo una proposicion del Sr. Moyano sobre compen-saciones hechas à la casa de D. Vicente Bertran de Lis, dijo un se-nor Diputado, que es tambien Director de una de las dependencias del Ministerio de Hacienda, que antes de ahora se habia hecho lo mismo, y para probarlo citó un exp diente sobre compensacion de los bienes de un patronato. Yo rogué que se trajese aqui ese expediente y voy á decir algunas palabras sobre él.

Señores, el expediente de que se trata no ha sido reconocido por mí en 1816, sino que se reconoció en 20 de Junio de 1813, en virnni en 1803, stad que se techono aquella fecha por el Gobierno del Rugente, la cual voy á leer al Congreso. (Lee.) Este recono imiento estuvo, señores, perfectamente bien hecho, segun la legislacion entonces vigente, como consta al Congreso por el contenido de la siguiente Real disposicion. (Lee.)
El interesado empezó en 1316 á reclamar los intereses de su cre-

dito, que ascendian a seiscientos mil y pico de reales, y entonges que cuando yo tuve que conocer de este a gocio, en el cualtrecasto de decreto: (lee.) De modo que aqui hay dos essas; primera, el padecreto: (fee.) De modo que aqui nay discosas; primera, et patronato que se vendió durante la época constitucional, a suguida, el modo de pagar, de si habia de serien metalico o en biene iniconales: esto es todo lo que tenia que decir, y para ello he tenia que mendigar estos documentos, porque en el expediente na vania.

El Sr. Marques de Vival pide la pulabra para defender a un auscnie; y el Congreso, consultado por la mesa, se la concede.

El Sr. Marques de VIVEL: Hi dicho el Sr. Mon que el Sr. Can. ga Arguelles citó un expediente, que S. S. resolvió, para demostrar los precedentes y la jurisprudencia del Congreso al tiempo de dilucidarse otra cuestion identica. Esto es inexacto: el Sr. Canga Arguelles no trajo aqui como Director la cifra de ese expediente, sino como Diputado, y la trajo como uno de los muchos antecedentes que hay en la materia, pues todos ó casi todos los Gobiernos han hecho lo mismo.

El Sr. Mon se da por aludido de un modo que me parece inconveniente siempre que se habla de la Hacienda; pero debe tener entendido que estuvo muy lejos del ánimo del Sr. Canga el aludir á S. S. en el discurso á que se ha referido.

Si el Sr. Canga citó hechos fue para esclarecer la cuestion, para demostrar que habia precedentes análogos, porque, como he dicho, casi todos los Ministros han hecho lo mismo, y no es inconveniente el que el expediente de que se trata haya venido à la discusion, porque la pregunta del Sr. Moyano contesta perfectamente al señor Mon, toda vez que, como consta del expediente á que nos referimos, se hizo la compensacion sin entrar en caja títulos del 4 y 5 por 100 ni de la deuda sin interes para ser amortizados, que es lo que echa de menos el Sr. Movano en otro asunto idéntico.

Y no es ese solo el expediente que se puede presentar perteneciente á las Administraciones anteriores; hay muchos en que se puede ver consignada la compensacion, que ha dependido de que los Gobiernos han estado bajo la impresion de ciertas circunstancias que no les han permitido obrar de otra manera. Bajo este concepto citó el Sr. D. Felipe Canga Argüelles ese y otros muchos expedientes, no para hacer cargo á nadie, sino para presentar todos los antecedentes, todos los casos en que se hubiese concedido la compensacion, no para acusar a nadie, porque no hay motivo para hacerlo, sino para que pudieran presentarse otros casos, evitando que se aislase la cuestion.

No deben traerse aqui estas cuestiones con el ánimo determinado, con el ánimo pequeño y mezquino de referirse á las personas. (El Sr. Moyano pide la palabra.) De las personas puede pasarse á los principios de un partido, y de los principios puede irse todavía

Todos los Gobiernos anteriores al que hoy rige la nave del Estado han pasado por ciertas circunstancias, y ninguno puede decir que no haya infringido la ley. ¿Podrá tener alguno la seguridad de no haberlo hecho alguna vez? (El Sr. Mon: Si.) En la resolucion de ese expediente que ha citado el Sr. Mon se ha faltado á la ley. (El Sr. Mon: No.)

En mi opinion en ese expediente se ha faltado á la ley, y para que se puedan apreciar las circunstancias de cada uno de los casos que hayan tenido lugar, bueno es que vengan todos, que los examinemos, y que se prescinda de las personas, porque, como ya he dicho, de las personas se puede pasar a los principios, y de los principios á las instituciones.

El Sr. MOYANO: Pido que se lea el art. 138 del reglamento, virtud del cual está haciendo uso de la palabra el Sr. Marques de Vivel.

Se lee efectivamente por el Sr. Malvar.

El Sr. NOCEDAL, Vicepresidente: La mesa conocia ya el artículo. Siga V. S., Sr. Marques.

El Sr. Marques de VIVEL: Reasumiendo, señores, diré que el Sr. Canga Arguelles, al citar el caso del Sr. Mon, no lo hizo con animo de ofender a S. S., sino que lo presentó como un antecedente de un crédito que, aunque de distinto género, se satisfizo de la manera con que lo ha sido el Sr. Bertran de Lis. Debo decir tom-

bien que si se insiste en seguir en esta cuestion deben venir tambien todos los expedientes que pueda haber en que resulte que se haya infringido, no solo la enagenación de bienes nacionales, sino tambien otras leyes; si bien creo que estas infracciones, hijas de las circunstancias, han sido mas bien un servicio, por el cual les doy las El Sr. MON, rectificando: Señores, el objeto de mi proposicion

es el de que se trate aqui de un expediente que ha motivado contra mi por parte de un Diputado una acusacion gratuita, infundada é ilegal, un expediente, señores, que nada t ene que el que el Sr. Moyano ha traido al debate.

El Sr. Canga Argüelles citó aqui ese caso sin conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, y por consiguiente vino aqui un Lirector de Rentas á dirigir un cargo terrible é injusto á un Ministro con quien sirvio, sin contar para ello con el Sr. Ministro de Ha-

Catorce dias he estado mendigando los datos necesarios para tener conocimiento de esa órden que yo dí, y por la que me hizo cargo el er. Canga, para poder conocer todas sus circunstancias. Señores, un crédito procedente de un patronato, un crédito que

se llamo carga de justicia, un crédito que se debia pagar en meta-lico, ¿admite la comparacion que el Sr. Moyano ha traido al

Dice el Sr. Marques de Vivel (que se ha levantado á defender un ausente no sé con qué poderes), que todos los Ministros han in-fringido la ley, y que les da las gracias teniendo presentes las cir-cunstancias que han mediado. Señores, yo quiero justicia seca, terrible, yo quiero que vengan aqui los expedientes, y que si resulta algo contra mi se me exija la responsabilidad. Quiero justicia seca; gracias, nunca, de nadie.

Por fin, señores, ese expediente que yo he suplicado que venga ha si lo hoy remitido á la Secretaria, y en virtud de él usaré de mi derecho contra quien tan injustamente ha lanzado contra mi una acusacion tan terrible.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, sin duda se conoceria, aunque no lo supiéramos por otros motivos, que estamos á 29 de Julio.....
El Sr. MON: Pido la palabra.

El Sr. OLOZAGA: Y yo para despues. El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministrost No me parece que esté fundado de otro modo el calor con que se ha expresado el Sr. Mon, al menos con respecto al Ministro de Hacienda, al cual ha indicado S. S. que tiene severos cargos que dirigirle. El Ministro de Hacienda los espera, y los espera con calma y tranquilidad, sin pedir tampoco gracia ninguna al Sr. Mon ni a nadie, sino justicia. Téngase pues entendido que está aceptado el reto que

S. S. me ha dirigido para cuando el Sr. Mon lo tenga por conve-5. S. me na arrigado de la legislatura, en el próximo, cuando S. S. guste: el Ministro de Hacienda espera sereno y tranquilo los controles de la legislatura de la controles d oargos que tenga á bien dirigirle y que hasta hoy no ha formula-

do 5. S. El Sr. Mon se ha lamentado de que no haya venido hasta hoy el expediente que reclamó hace dias. Desde que el Sr. Mon hizo esa reclamacion y yo manifesté que vendria el expediente al Congreso, di las ordenes oportunas para que se buscase y se remitiese. Se encontró desde luego el expediente de la Direccion en que habia algucontro ucode la compositate de la Dirección en que había algunos datos respecto d ese asunto; pero no parecia el expediente primitivo; y no es esto extraño de ninguna manera en una oficina comitivo; y no estado en la composición de la composición del composición de la composición d mo la del Ministerio ó una Direccion en que los expedientes, cuando se hallan concluidos, van al archivo. Mientras no se hallan terminados, pasan de mesa en mesa, y á veces van á otra oficina á informe, y no es imposible ni insolito el que suceda que se pierda la memoria de á qué oficina ha pasado un expediente.

El resultado es que el Oficial encargado de un expediente que lo ha pasado para cualquiera tramite a otra mesa, no cuando debe quedar registro, que es la formalidad que se acostumbra, sino para evacuar un tramite que no causa ese estado, es facil que pierda momentáneamente la memoria, y necesite algun tiempo para cercio-ratse y saber dónde se halla. El hecho es que el expediente de que se trata no se ha encontrado hasta el dia de ayer; no estaba perdido, y la prueba está en que se halla en la mesa del Congreso. Se ha mandado buscar inmediatamente; pero ha sido preciso algun tiem-po para que el Oficial del negociado registrase sus apuntes y se averiguase su paradero, y esto el que conozca las oficinas sabe que no es insolito, sino que ocurre por el contrario otras varias veces. Esta es insoitto, sins que source poi el contrario otras varias veces. Esta es la razon por que no ha venido antes ese expediente, porque no se ha encontrado: tan pronto como ha parecido ha venido aqui.

Cuando se habló de ese expediente por primera vez el Ministro de Hacienda no dirigió cargo alguno al Sr. Mon. Manifestó lo que de él resultaba, y lo que dijo, eso ha resultado y eso mismo ha ma-nifestado el Sr. Mon; que habia un crédito contra una comunidad; que el Estado recogiendo los bienes de esa comunidad, era responsable al acreedor de lo que aquella le debia, y que en su conse-cuencia ese crédito se habia mandado pagar en mi concepto con justicia; que el Sr. Mon, como otros Sres. Ministros habían hecho ien en acordarlo asi, porque debiendo de pagarse esos créditos en dinero, y no siendo siempre fácil en la situacion que hemos atravesado atender á esos créditos en efectivo, lo mas acertado y conveniente era mandar que se admitiesen en pago de bienes nacionales, como lo había hecho el Sr. Mon.

como lo había hecho el Sr. Mon.

Esto fue lo que dije, y cité al mismo tiempo otros créditos, como el del cabildo de Zaragoza, crédito análogo, crédito legítimo, crédito que existe contra aquella corporacion, de cuyos bienes se encargó el Estado en virtud de la ley, debiendo reintegrar al acreedor, ó entregándole su importe en dinero metálico ó por ese medio, si le parecia mejor, de admitirle el crédito en pago de esos bienes.

Esto es lo que resulta del expediente, esto es lo que ha manifes-

tado el Sr. Mon, y esto es lo mismo que yo dije.

No soy de la opinion del Sr. Marques de Vivel acerca de que en esto se haya infringido ley alguna ni por el Sr. Mon ni por los de-mas Sres. Ministros que hayan adoptado igual disposicion para con unos acreedores que en mi concepto han hecho un favor al Estado, porque teniendo derecho á recibir el importe de esos créditos en dinero efectivo, si bien en último caso se les ha admitido como dinero, se les ha obligado sin embargo á que compren bienes ó busquen un crédito de comprador de bienes nacionales para hacer la compensacion ó el abono.

No he podido pues decir que haya habido en eso infraccion alguna; y si lo hubiera dicho, era menester que hubiera empezado por manifestar que yo habia cometido tambien esa infraccion. La cuestion versaba sobre las manifestaciones del Sr. Moyano,

que decia que por haberse admitido en pago de bienes nacionales otros créditos de los que trata la ley, se habia infringido esta; porque la ley no admitia en pago de bienes nacionales mas que la deuda del Estado ó dinero. A esto contesté yo á S. S. diciendo que debiendo de pagarse esos créditos en dinero efectivo, lo mismo era

admitirlos en pago de esos bienes.....

El Sr. MOYANO. Lo cual yo negué.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Esa es cuestion diferente de la que nos ocupa. La cuestion es que no es infringir la ley admitir créditos que han de pagarse en

El Sr. MOYANO: Esos créditos sí. El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: El Sr. Moyano sostenia aquel dia, y si se le ha puesto en el Diario con exactitud lo que S. S. manifesto apelo al Diario, que la ley no admitia mas que dos cosas, papel de las distintas clases de deuda del Estado o dinero; y tanto sostenia esto el Sr. Moyano, como que apelaba á la disposicion de la misma ley en que se previene que en el caso de hacerse el pago en dinero, aquel dinero haya de invertirse en deuda del Estado. Asi reformaba S. S. su argumento. A esto contestaba yo (prescindiendo de la calidad de los créditos, de lo cual tambien prescindió S. S., puesto que dijo que no entraba á averiguar la calidad de los créditos, suponiéndolos desde luego buenos, y por eso prescindí yo de esa cuestion, porque no habia de llevar la defensa donde no se llevaba el ataque); á eso, digo, contesté yo que era exactamente lo mismo admitir en pago de los bienes nacionales dinero metálico, ó esos créditos que tenían que satisfacerse en igual especie.

Hay un acreedor que tiene una letra, un pagaré, un documento de credito contra el Estado, que debe pagarse en dinero efectivo (por eso he dicho letra ó pagaré); pero ese mismo acreedor es deudor al Estado por el concepto de comprador de bienes nacionales, y en tal situacion el Estado no hace mas que recibirle, en pago de lo que debe por ese concepto, el crédito que tiene, y que debe satisfacérsele en dinero. Aqui no se hace mes que ahorrar una operacion material. El Tesoro tiene que sacar 20,000 duros, por ejemplo, para satisfacer ese crédito, y admite este en pago de bienes nacionales. Hasta aqui no hay falta alguna, la falta estará en otra cosa, en no invertir ese dinero en compra de la deuda del Estado; en eso estará la falta; pero querer llevarla hasta el punto de sostener que la hay en el solo hecho de admitir esos créditos en pago de bienes nacionales,

eso ya no puede ser, en eso no hay infraccion.

Pero el valor de esos eréditos ha debido invertirse, añadia el senor Moyano, en comprar pap l de la deuda del Estado, porque ese ha sido el objeto de la ley, el de amortizar la deuda.

cobre esto dije: "reconozco que en este punto ha habido falta cn el cumplimiento de la ley; pero falta por desgracia muy general, y motivada por la escasez del Tesoro y apuros por que hemos pasado. Si de esta falta se me acusa, muchos hay a quien acusar. Esto fue exactisimamente lo que pasó, y así es como debe considerarse la cuestion. Pues nhora bien, los argumentos del Sr. Moyano se habian hecho consistir en que se habia faltado á la ley en admitir en pago de bienes nacionales como dinero metálico creditos, fueran estos de la clase que fueran (porque S. S. no entró en su origen y condicion); y el Sr. Canga Arguelles, al citar ejemplos de algunas Reales órdenes, agregó otra consideracion reducida á fundarse en precedentes y en ejemplos, y citó entre otros el caso del expediente que se ha reclamado por el Sr. Mon, y que ha venido al Congreso. La cita, señores, no puede negarse que fue oportuna: fue oportuna para contestar al Sr. Moyano; mas no lo hubiera sido si hubiera estado en el ánimo 6 en la intencion del Sr. Canga Arguelles el hacer cargo ó reconvencion alguna al Sr. Mon.

Pero de esto estaba muy distante el Sr. Canga Argüelles, como él mismo manifestó despues. Pues como el argumento del Sr. Moyano estaba reducido á que una vez que no se recibia en pago de bienes nacionales, materialmente titulos de la deuda del 4 y 5 por 100 sin interes, se infringia de hecho la ley admitiendo créditos de cualquier clase que fuesen, y aun considerados como metálico, en pago de bienes nacionales. Y á esto dijo el Sr. Canga Argüelles con mucha oportunidad, que habia diferentes casos de haberse admitido en pago de bienes nacionales créditos computados como dinero. El señor

Mon creyó que en esto se le hacia un cargo, de lo cual estaba muy distante el Sr. Canga Argüelles, y de aqui ha nacido toda la cuestion. Podrá, señores, disputarse sobre el origen y naturaleza del crédito: dispútese cuanto se quiera; pero en cuanto á haber admitido en pago de bienes nacionales créditos considerados como dinero, tales como los del Sr. Bertran de Lis, los créditos contra el patronato de Villavicencio y los créditos contra el cabildo de Zaragoza, estos son casos completos y absolutamente iguales, respecto de los que yo creo y digo que no hubo infraccion alguna de ley, pues no puede decirse en manera alguna que la hubiera en un caso y no en los otros. Ahora, si el crédito de Villavicencio era justo, bueno y legitimo, como yo lo reconozco, y el otro no, la cuestion no está en eso; la cuestion está en que lo uno se mando malamente abonar en dinero y lo otro muy bien y legitimamente. El crédito de Villavicencio, bueno y legitimo, se debió pagar en dinero, y en hacerlo asi se obró bien; yo no lo niego, yo no lo negué, ni nunca he

El otro crédito, que era malamente llamado legitimo o de indole y naturaleza que no merecia esa calificacion, si se abonó en dinero se abonó mal, se infringió la ley, se obró con notable injusticia. Esta cuestion será la que haya que examinarse; pero tratan-dose de créditos abonables en dinero, si hubiera habido infraccion en el caso citado por el Sr. Moyano, debió haberla tambien en el expediente de Villavicencio; y como es cosa demostrada que aqui no la hubo, por esto se infiere lógicamente que no debió ni pudo haberla tampoco en el caso del Sr. Moyano: véase cómo la cuestion no puede ser ni mas clara ni mas sencilla.

El Sr. Mon se ha fijado tambien en otra circunstancia que no debo pasar en silencio. Al dirigir cargos tan severos y en tono de tanto calor al Sr. Canga Arguelles, porque habló en este sitio de un expediente en que habia una Real orden del tiempo de S. S., no me ha dejado tampoco en salvo, y me ha reconvenido porque el señor Canga Arguelles hablara de esto consintiéndolo yo; llegando S. S. hasta el punto de lamentarse de falta de moralidad. Con este motivo ruego al Congreso recuerde el tono con que el Sr. Mon ha hablado de esa circunstancia, y sin embargo aqui no puede haber cambando para nadie, pues el Sr. Mon se acalora sin motivo. (El Sr. Mon: No me acaloro.) Y si no se acalora S. S., al menos su tono es de calor. En el expediente del Sr. Bertran de Lis que vino al Congreso, y que estaba sobre la mesa cuando habló el Sr. Canga Argüelles, había una exposicion de la Direccion de fincas del Estado relativa al cré-dito del Sr. Bertran de Lis, y en la cual se proponia la opinion de aquella oficina acerca de las reclamaciones del Sr. Bertran de Lis. Se hizo la propuesta al Ministro, con la cual este se conformó,

y ademas se conformó con la propuesta é informe de la Contaduría general. En esta propuesta se dijo que la reclamacion del Sr. Bertran de Lis era justa (no entro ahora en este examen por no oreerlo oportuno), que el crédito era legitimo, y que era justo ac-ceder á su peticion, reducida á que se le admitieran los títulos de ese crédiso en pago de bienes nacionales; y esto precisamente porque el Sr. Bertran de Lis era deudor de cantidades de consideracion por plazos de compra de bienes nacionales. La Direccion de fincas expuso para esto las razones que creyó convenientes, y entre ellas dijo la de que hallaba precedentes de analogía. (No podia ser otra cosa en atencion a que hallar casos identicos en esta materia es dificial. Decia pues la Direccion de fincas que habia expedientes, con casos semejantes, de ocurrir esa dificultad y de admitirse en pago de bienes nacionales, créditos que no eran deuda del 4 y 5 por 100 sin interes, pero que estaban computados como dinero. Dijo que destaban computados como dinero. Dijo que de esto había muchos y repetidos ejemplos, y entre los diferentes casos y disposiciones en que se mando hacer así ese abono, citó uno ocurrido en 1846, época en que era Ministro el Sr. Mon.

El Sr. MON: Es una equivocacion de S. S. El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Yo no he visto la exposicion; se que se citaron varios casos que parecieron semejantes; pero eso no hace a la cuestion absoluta-mente, por mas que asi lo crea S. S.

El Sr. Canga Argüelles, que fue el Director de fincas que habia hecho la propuesta, con la cual se conformó el Ministro, era tam-bien Diputado, y como tal oyó la interpelacion del Sr. Moyano, y conoció que iba dirigida á impugnar un acto del Ministro, pero acto en que este se habia conformado con la propuesta del Director, y por lo mismo se creyo con derecho (y creo que lo tenia) para tomar parte como Diputado en aquella interpelacion, y para contestar como tal Diputado á los cargos y reconvenciones que le hacia el Sr. Moyano. Al demostrar el Sr. Moyano en su interpelacion que la providencia del Ministro habia sido injusta é ilegal, demostraba al mismo tiempo que la propuesta del Director había sido tambien injusta é ilegal. Y si bien esta propuesta del Director no eximia de responsabilidad al Ministro; y si bien el Director no tenia responsabilidad respecto de la opinion emitida, siendo toda la responsabilidad del Ministro, al menos el decoro y el honor de cualquier funcionario público exige que se le permita defender sus actos aun

cuando por ellos no tuvices responsabilidad, que alguna tiene. Pues bien, el Sr. Diputado Canga Argüelles se creyó con derecho (y repito que creo que lo tenia, y que el Congreso no se lo habria negado nunca) de tomar parte como tal Diputado en aquella interpelacion y aducir las razones que en su concepto contribuyeran a justificar la propuesta que habia hecho. Pues al aducir estas razones el Sr. Canga Argüelles se acordo de un ejemplo que creyó favorecia á su propósito, y lo citó. En esto, señores, no hay crimen, ni falta de moralidad, ni menos motivo alguno para que el señor Mon reconvenga al Sr. Canga Arguelles, y mucho menos al Ministro de Hacienda. Esto por ningun motivo, porque el Ministro de Hacienda no tenia puesto un candado en la boca del Sr. Canga Arguelles, ni un resorte por medio del cual saliesen de su boca las palabras á medida de su gusto. El hecho es que al Sr. Canga Arguelles se le hacia un cargo, y como quiera que aqui se permite a cualquier St. Diputado el defender á otro Diputado ausente, como se ha verificado hoy, ¿ cómo no se ha de permitir al mismo interesado, siendo Diputado, que defienda sus actos atacados en una interpelacion?

Y si aqui cuando se dirigen alusiones personales, por muy remotas que sean, á cualquier Sr. Diputado, si bien el reglamento concede al aludido un derecho limitado, el Congreso por unanimidad y aclamacion se lo concede mucho mas lato, pues apenas hay una persona que se diga aludida y manifiesta que tiene interes en defender actos suyos cuando si el reglamento y su digno intérprete, que lo es el Sr. Presidente, le ponen algun obstáculo y limite, el Congreso se levanta en masa para proponer y declarar que debe oírsele cuanto quiera manifestar, ¿ cómo se puede acusar de inmoralidad al Sr. Canga Argüelles porque defendiéndose dijera que habia ejemplos de casos semejantes, y citara al efecto uno del tiempo del Sr. Mon? ¿Y cómo podia el Sr. Canga Arguelles hacer un cargo al Sr. Mon, cuando justamente buscaba apoyo para su opinion en el mismo hecho que referia, diciendo que lo hecho el año 50 era bueno, y no podia ser menos, siendo semejante á lo hecho en el ano 46, época en que era Ministro el Sr. Mon? So necesita, señores, mucha susceptibilidad para que el Sr. Mon crea que en esto hubo ataque y osensa á sus actos. Asi lo manifesto el Sr. Canga Arguelles, y creo que esto bastaba para que el Sr. Mon no se diese por aludido en este caso.

Despues de rectificar el Sr. Marques de Vivel rectificó El Sr. MON: Señores, cuando se toca á mi persona salgo siem-

pre con el calor con que he salido hoy: no tengo la calma de S. S. No conozco nadie mas hábil que S. S. para trasformar los hechos presentarlos por el lado que le favorecen. Esa Real órden no existe en el expediente ni en él se cita. De cualquier modo que sea quede sentado que el Sr. Ministro de Hacienda admite que cualquier Director, Administrador ó funcionario público es órbitro de traer documentos del Gobierno cuando quiera. S. S. admite ese principio, sea enhorabuena.

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: No es mi doctrina que los funcionazios públicos puedan traer al Parlamento un documento del Ministerio á donde pertenecieron. Si bien no se cita en el expediente esa Real orden, se cita la del tronato de Villavicencio y la Real orden que ha leido el Sr. Mon.

El cargo pues queda reducido á que un Diputado que es Director cita un expediente y una resolucion, que aun cuando no se cite en el expediente que está en el Congreso, se citan otros dos, uno anterior y otro posterior al Sr. Mon.

S. S. se ha quejado de que yo no le defendiese; pero S. S. sabe muy bien que cuando esa cita se hizo no estaba yo presente: que despues, cuando oi quejarse al Sr. Mon, me levanté y dije que un acreedor contra una comunidad cuyos bienes tenia el Estado, habia reclamado, y su crélito se habia admitido en pago de bienes nacionales. No dije mas porque no creyendo que con esto se atacase á S. S., no necesitaba de mas defensa, porque tanto entonces como ahora no creo haya ofensa para S. S.

El Sr. MOYANO: Sr. Presidente, teniendo intima relacion con lo que el Congreso ha oido, la proposicion que presente yo el

otro dia, ruego a S. S. que se lea para apoyarla. El Sr. PRESIDENTE: No hay inconveniente.

Leida la proposicion, dijo El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Si el Sr. Moyano se propone solo hablar de su proposicion, debo manifestarle que el expediente vendrá aqui; y en ese caso S. S. no necesita apoyarla. Pero si se propone otro objeto, no se crea que yo me opongo; S. S. puede hablar cuanto guste. El Sr. MOYANO: Cuando un Diputado trae aqui una proposi-

cion sobre un asunto de tanta gravedad como al que se renere el que hemos tenido la honra de firmar, viene en busea de dos cosas, de la discusion y de la votacion. Yo pues debo, quiero y tengo el de-recho de discutirla: discutamos. Yo sin embargo agvadezco al señor Presidente del Consejo de Ministros la benevolencia con que desde

luego se ha servido admitir mi proposicion.

Este legajo bastante voluminoso consta de dos expedientes, uno de la liquidacion de los créditos del Sr. Bertran de Lis, y otro de las compensaciones que ha obtenido. En estos dos expedientes se encuentran documentos de importancia. Aparece aqui que en el ado 37 la Junta de liquidacion dió traslado al Sr. Bertran de Lis de su disposicion para que contestara á los reparos puestos por la Junta; pero el Sr. Bertran de Lis llevó el expediente á la Caja de Amortizacion, y la Caja dice: "Este expediente no me parece bueno, es dificilisimo, y no me pertenece, y debe pasar al Tribunal mayor de Cuentas. v Va en efecto el expediente á aquel Tribunal, el cual no se creia con facultades para resolver, y en Marzo del año 38 pesó el expediente al Gobierno, que tampoco resolvió acerca de él. Se pues que nadie quiere resolver acerca de este expediente de crédito del Sr. Bertran de Lis.

Llega en esta situacion el año 45, hasta cuya época no se mueve el expediente, y entonces el Sr. Bertran de Lis lo vuelve á agi-tar, y la Junta de liquidacion, considerando el tiempo trascurrido sin que el Sr. Bertran de Lis hubiese contestado á los reparos, desde el año 37, creia hallar una prueba de que no hubiese créditos legitimos. Esto decia la Junta. (Leyó). Vino el año 46, y dice la Direccion de la deuda lo siguiente: (leyó). Se ve que todas las ofici-nas dicen que en el caso de pagar al Sr. Bertran de Lis, se debe hacer en papel de la deuda sin interes.

Continúa el expediente paralizado hasta Febrero del año 48, en que era Ministro de Hacienda uno de los hijos del Sr. Bertran de Lis, y entonces se vuelve a agitar el expediente, y yo creo que esto no debe atribuirse a la casualidad. Pero ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que entonces no tomo parte en aquel asunto; peto no basta que un Ministro diga que no tomó parte, es necesario mas.

Voy d llamar la atencion del Congreso acerca del derecho que tiene el Sr. Bertran de Lis de ser satisfecho en papel de la deuda sin interes, para que ningun Diputado, ni nadie que tenga conocimiento de este asunto, pueda tener duda acerca del escandaloso acto del Sr. Ministro de Hacienda, compensando....

El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Minis-

tros: Pido que se escriban esas palabras. El Sr. MOYANO: Si V. S. quiere yo las escribiré. El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Pido que se lea el artículo

del reglamento que trata de esto. El Sr. PRESIDENTE: Cite V. S. el artículo, que yo no lo sé. El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: El art. 145.

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Segun ese artículo no pucde permitirse que un Diputado explique las palabras hasta que haya concluído de hablar.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, Sr. Conde, yo no necesito esa

El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: La necesita el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE (agitando la campanilla): Orden, órden, el Congreso no necesita eso. V. S. está faltando al reglamento. Todos los Diputados saben que siempre, cuando se ha pedido que se escriban algunas palabras, se ha hecho la explicacion en el acto; esto es muy natural, y no hay ocasion en que no se haya hecho. Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 141 del reglamento.

(Se leyó).

Èl Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra. El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: V. S., Sr. Presidente, falta tambien al reglamento.

Much -s roces: Orden, orden.

El Sr. PRESIDENTE (dando fuertes campaniliazos): Orden, orden, Sr. Conde; yo sostengo que V. S. ha faltado al art. 141 del reglamento, porque nadie puede interrumpir al que está hablando. El Sr. Conde de VISTAHERMOSA: Yo he pedido la palabra

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra, vuelvo a repetir que V. S. está faltando al reglamento, y por segunda vez llamo á V. S.

El Sr. MOYANO: Yo creo que no he faltado al reglamento. Yo decia que queria que ningun Diputado pudiera tener duda del es-

candaloso acto del Sr. Ministro de Hacienda..... El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros. Yo habia entendido otra cosa; habia entendido ágio.

El Sr. MOYANO: Digo, señores, que tengo que llamar la atención del Congreso acerca de que el Sr. Bertran de Lis no tenia derecho sino á ser indemnizado en deuda sin interes, y lo digo porque asi lo han opinado todas las oficinas; porque el Sr. Bertran de

teres á cuenta de sus créditos. El orador entra en diferentes detalles acerca del curso que siguió el expediente, y despues de insistir en que el abono debia hacerse en deuda sin interes, concluye excusandose con el Congreso

Lis lo pidió asi en el año 46, y recibió papel de la deuda sin in-

por lo mucho que le habia molestado. El Sr. BRAVO MURILLO, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, el Sr. Moyano ha hablado de todo lo que ha estimado conveniente, menos de lo que pudiera tener relacion con la proposicion que ha presentado. Dirigiase esta á que quedasen en el Congreso, si se devolvia el expediente al Gobierno, ciertos documentos que el mismo Sr. Moyano expresa en su proposicion. Al hacerse su lectura, el Congreso recordará que yo me levante para manifestar que si su objeto era hablar sobre este asunto para que quedasen las copias que deseaba, yo desde luego manifestaba que quedaria el mismo expediente. No sé si esto debe ya considerarse en vigor desde el mo-mento que el Sr. Moyano ha presentado la acusación que dirige contra el Ministro de Hacienda. El Congreso ha oido la acusacion, muy extensa; ahora oirá brevisimas consideraciones por lo avanzado de la hora y el cansancio del Congreso; pero consideraciones que el Ministro estima suficientes para que el Congreso pueda juzgar; y una vez que el Congreso juzgue, delibere lo que estime conveniente, á pesar de la manifestacion de S. S. que dejo ya recordada.

Todo el discurso del Sr. Moyano ha venido a reducirse, a mi parecer, y puede quedar comprendido en este raciocinio: a la casa de D. Vicente Bertran de Lis se le ha abonado en metálico un crédito que debió abonarse en deuda sin interes; en esto se ha faltado reglas que regian en la materia, incurriendo en una manifiesta é injusta ilegalidad; porque todo lo demas, una vez que se su

mitido en pago de bienes nacionales, eso no es mas que una modificacion en la manera de verificar el pago; pero no añade absolutamente nada para el objeto en cuestion. Presentando asi la cuestion con toda claridad y en toda su desnudez, el único cargo que puede hacerse al Gobierno es el de haber admitido ó abonado á la casa de D. Vicente Bertran de Lis sus créditos en dinero, ó en su equivalencia, y no haberlo verificado en deuda sin interes.

Este es el cargo único, porque me parece que el Congreso habrá reconocido que el Sr. Moyano no ha estado muy en su lugar ni en su derecho acusando al Ministro de Hacienda por una liquidacion que se ha practicado por las oficinas en uso de las facultades que tienen y en la cual el Ministro no ha intervenido, para nada. Y no se compr. nda por esto que yo quiera dar á entender (porque seria injusto y seria hasta faltar á la exactitud) que por parte de esas oficinas se haya cometido ningun defecto en esa liquidación, que considero bien hecha; pero no me parace que viene bien dirigido el cargo por una liquidacion que acaso haya yo visto casi al mismo tiempo que el Sr. Moyano, porque no ha necesitado la prévia aprobación del Gobierno, sino que la Junta de la deuda la ha practicado en uso de facultades propias.

Pero dejando ya aparte este incidente y viniendo á la cuestion principal, hablaré muy poco, á pesar de lo mucho que ha hablado el Sr. Moyano, una vez que presentada como lo he hecho tan sencilla y claramente, con pocas palabras basta; y manifestaré que por las reglas generales y ordinarias acerca de suministros y demas créditos anteriores al año de 1828, reglas adoptadas, no por ley ni decreto alguno, sino por un reglamento ó instrucción expedida en 1835, se prelija y dispone que tales créditos de suministros hasta el referi lo año de 1828 se pagu n ó consideren como deuda sin interés; y por consiguiente que si esas reglas fueran aplicables al caso presente, los raciocinios del Sr. Moyano y las manifestaciones que ha recordado de diferentes oficinas acerca de los créditos de la casa del señor Bertran de Lis serian exactos.

Pero la cuestion es muy otra. No se ha considerado (y no precisamente por mi sino por otras personas y otras corporaciones de mas autoridad) la cuestion en esa esfera, sino en otra muy distinta, que es en la que debe tratarse, como lo voy á hacer, aunque siempre con la posible brevedad, pero diciendo lo bastante para que quede bien esclarecida la materia.

En primer lugar es necesario que el Congreso sepa que esas disposiciones relativas a los atrasos hasta 1828 no han sido aplicables ni han podido serlo á los créditos de la casa de D. Vicente Bertran de Lis, porque esos créditos tienen un origen, una naturaleza é in-dole muy dif rente y enteramente excepcional, como está reconocido, vuelvo á decir, por autoridades muy superiores á la mia, y porque en esa época tampoco el Sr. Bertran de Lis estaba en situacion de reclamar sus créditos, lo cual me parece que es una cosa que

Los créditos del Sr. Bertran de Lis proceden de estas dos causas uno de los contratos ó así ntos que hizo en la época constitucional de 1820 á 23, y con anterioridad á la misma época, y otro de libranzas sobre las cajas de América que se le expidieron en aquella misma época en pago de los a rvicios que habia prestado y suministros que habia hecho. Desde entonces principalmente, como acabo de manifestar, trae su origen el crédito del Sr. Bertran de Lia, y la naturaleza de esos eréditos es la que acabo de manifestar al Congreso, pareciéndome que el Sr. Moyano lo ha reconocido asi lo mismo que el Congreso; y de todas las manifestaciones de S. S. se de-

duce lo mismo, igualmente que de los documentos que ha leido. Es cosa tambien notoria que resalta por donde quiera en este expediente, del cual apenas se abrirá una página en que no esté consignado. y que no se puede ocultar á nadie que conozca nuestros succesos de equella época y la posterior, que la casa de Bertran de Lis estaba ligada con el Gobierno constitucional que entonces regia la nacion, que porticipó de sus vicisitudes, y que su suerte estuvo completamente identificada con la suerte de aquel Gobierno; siendo de advertir á este propósito que los débitos del Sr. Bertran de Lis en una gran parte, que ha servido principalmente para la compensacion, procedia de compra de bienes nacionales que verificó en la misma época de 1820 á 23.

Pues bien, señores, se presenta á la consideracion del Congreso una casa, un asentista, un contratista, désele el nombre que se quiera, que tiene créditos por servicios que prestó al Gobierno constitucional que regia de 1820 á 23; que tiene tambien débitos por efecto de compras que hizo de bienes nacionales en aquella misma época, y autorizados por aquel mismo Gobierno de 1820 á 23; que conservo estos créditos en todo el tiempo posterior porque no le fieron pagados ni en aquella época ni en tiempos ulteriores, y que d spojado como todos los demas compradores de las fincas que compró entonces, no ha estado en disposicion ni ha tenido siquiera po-sibilidad de que le pagasen sus débitos en todo el tiempo del Gobierno posterior del Rey: que viene despues una nueva época que de alguna manera está enlazada en virtud de disposiciones legislativas, y par el espiritu de todas las disposiciones y acuerdos de las Cortes españolas, con la época anterior : viene en esta nueva época, enlazada con la anterior por tan poderosos motivos, y se presenta simultá-neamente acreedor y deudor al Gobierno ó al Estado.

Estas circunstancias constituyen el crédito de D. Vicente Bertran de Lis en un caso excepcional, y asi se ha considerado casi univ rsalmente, concurriendo como concurren en este caso notabilisimas circunstancias: 1º El crédito y el débito son en su mayor parte de una misma época, que es la constitucional de 1820 á 23. 2. La de que los créditos y débitos de D. Vicente Bertran de Lis existen precisamente, y han durado hasta ahora, porque este identificó su causa con la causa de aquel Gobierno. 3: Que era hasta materialmente imposible en la época posterior cobrar y pagar a D. Vicente B riran de Lis; de manera que por la necesidad inevitable de las circun tancias, esta persona, que era acreedor y deudor del Estado, por los motivos dichos ha tenido que continuar siendolo á pesar de dos sus esfuerzos, pues asi lo hicieron las circunstancias.

Si estas circunstancias no valen absolutamente nada, y no son de considerar para estimar el asunto en cuestion como caso excepcional, no tengo mas arbitrio que venir á conceder que el Sr. Mo-yano tiene razon. Pero si estas circunstancias constituyen un caso excepcional, como asi lo reconozco y he indicado mas de una vez al Congreso, y consiste, no solo por medio del expediente de que nos ocupamos, sino por el dicho de autoridades tan respetables como las que el Congreso va á servirse oir, entonces son otras reglas las que deben aplicarse en este caso, examinando cuales son los debitos, si los hay, si son justos, y cuales han podido y debido ser los niotivos que ha tenido el actual Ministro de Hacienda para dictar la resolucion que es objeto de tan crudos ataques por parte del señor Moyano. Pues bien, señores, la primera autoridad que tengo que invocar es el decreto de las Cortes de 1821, decreto de 29 de Julio de dicho año.

Se habla dictado una resolucion necesaria para las Córtes, acerca de que se practicase cierta especie de liquidacion 6 arreglo general que perjudicaba á los créditos que habia contra el Estado. Don Vicente Bertran de Lis reclamó, manifestando que se hallaba en circunstancias excepcionales: el Congreso se servirá oir la resolucien que dieron las Cortes, y que es lo que constituye el decreto de las mismas de 29 de Julio de 1821. (S. S. leyó dicho decreto.)

Ve el Congreso que habiéndose dictado una medida general que abrazaba los créditos de cierta clase, se declaró que esta medida no era aplicable á un crédito de 20 millones de reales, á favor de Don Vicente B. rtran de Lis, por los motivos y razones que acababa de

Este decreto, señores, se anuló, como todos los demas de aquella época, por el Rey, y este decreto no tengo yo noticia de que sue restablecido en el año 1837, en que se restablecieron otros muchos. Sin duda no lo fue porque trataba de una medida particular, una disposicion especial, y porque versaba ademas sobre un negocio cu-yas circunstancias podian haber variado en el curso del tiempo. No sé si D. Vicente Bertran de Lis lo reclamó ó no; no me const; hago solo la relacion de las razones que pudo haber para no resta- menos que en la cantidad de 80,000 duros.

ponga hecho el abono en metálico de esos créditos, el haberlos ad- | blecerle. Y no le considero como una disposicion vigente; lo seria si se hubiese restablecido; y si esto hubiera tenido lugar, como á mi entender parece correspondia atendida la justicia de aquellas reclamaciones, ¿qué hubiera resultado? Que estarian reconocidos los creditos de D. Vicente Bertran de Lis nada menos que por un decreto de las Córtes, que, como es sabido, tenian fuerza de ley y carácter de tales.

Pero yo pregunto: nada hay en el decreto; ¿no ha dejado ningun rastro que deba considerar el Gobierno cuando habiese reclamacion de este interesado? ¿ Siquiera como autoridad, una disposi-cion de las Córtes de 1821 no ha de servir al Gobierno de alguna guia, no le ha de servir siquiera de indicacion para estimar la naturaleza de estos créditos y para que no se confundan con tantos otros muy diferentes, respetables si, pero que no estan en el mismo caso excepcional? Yo, señores, apelo en esto á la buena fe de todos los Sres. Diputados, sin excepcion alguna; y creo que hallarán aqui una razon poderosisima, y una autoridad sumamente respetable para el Gobierno, y que formalmente hubiera podido ser motivo de cargos contra este si hubiera procedido contra esa disposicion. Ya que no fuese una ley vigente, siquiera por respetos al Congreso, á las Córtes que la dictaron, convendran todos en que ha debido servir para formar el criterio, para preparar la resolucion en el asunto de que nos ocupamos.

En el año 1856, haciendo reclamaciones D. Vicente Bertran de Lis, se pres ntó un informe que no sé si habrá citado el Sr. Moyano, porque por una indispensable necesidad estaba ausente de estos bancos. (El Sr. Moyano: Si lo he hecho.) Se presento, digo, un informe del Director general del Tesoro y del Contador general de Distribucion, los Sres. Crespo de Tejada y D. Ramon Maria Calatrava, fecha 12 de Diciembre de 1836, en el cual, calificando los créditos de Britan de Lis, se decia lo siguiente en la conclusion: Por to lo lo cual opinamos que haylugar á que el Gobierno de S. M. tenga en particular consideracion la peticion de Bertran de Lis, no solamente porque es acr edor por su relevante, antiguo y firme patriotismo, por sus sufrimientos personales y pecuniarios, sino tambien por sus particulares y distinguidos servicios que en todos tiempos ha hecho á la patria, pareciendonos dignos de que sean recom-pensados y desagraviados de tantas pérdidas y sufrimientos, porque no es acreedor a que sufra quebrantos tan enormes como el que aparece en la pérdi la de las mencionadas letras ó libranzas. Sin em-bargo V. E. munifestara á S. M. lo que con su superior conocimiens considere mas justo y equitativo para mejorar la suerte de tan bene mérito y patriota español, digno de mejor suerte."

¿ Consideraban aqui estas oficinas á D. Vicente Bertran de Lis acreedor á ser pagado en deuda sin interes? ¿Cómo pues dice el Sr. Moyano que nadie hay que proponga en ese expediente otra cosa mas que eso? ¿ Cómo dice que todas las oficinas y todos los funcionarios consultados han manifestado constantemente que debia pagársele en deuda sin interes? Pues á este informe siguió la siguiente resolucion; y ya me hallaba yo en este sitio cuando S. S. la citó, pasando por ella tan de ligero como lo ha hecho, por lo cual la leeré, y espero que el Congreso considerará que de ella resulta virtualmente resuelta la cuestion en favor del abono en efectivo de estos créditos á Bertran de Lis. Recordará el Congreso como lo La referido el Sr. Moyano, y ahora se servirá oir la resolucion natural que se dió el 20 de Dickmbre de 1836, y el Congreso juzgará. Li-

"Pocas personas pueden conocer mejor que el Ministro que suscribe los sufrimientos y padecimi ntos de esta benemerita familia y los quebrantos á que se sujetó en la realización de los valores sobre las Cajas de la Habana y Mélico que recibió en r int gro de sus anticipaciones de 1820. ¿ Por qué se sujeta á semejantes quebrantos? Porque no faltase à su numerosa familia durante la emi-gracion la precisa subsistencia. El informe del Director general del Tesoro y Contador general de distribucion deberia en otras circuustancias de menor penuria inclinar el animo del Go-bierno a tomar alguna medida eficaz en obsequio de la rectamaeion de Bertran de Lis; pero en las que se encuentra la nacion he creido conveniente inclinar el ánimo de S. M. á que se limite à mandar, como ha mandado, que cuando estas circunstancias cesen se tendrán presentes sus reclamaciones para acordarle la indemnizacion que le es debida, como apoyan en sus informes los citados Jefes de la Hacienda pública. = Meudizabal.»

En esta resolucion, señores, yo he creido que se dice, y lo he creido de buena fe, si hay error lo confieso, he creido que se reconoce la justicia y el derecho para el abono de estos créditos; que no se hizo este abono en aquellos momentos porque la penuria de las circunstancias no lo permitian; que se reservó el derecho al acreedor para cuando cesasen aquellas circunstancias, en cuyo caso se haria la indemnizacion que proponian los Jefes del Tesoro y Contaduría de Distribucion, los cuales en su informe habian opinado por el abono total del crédito. ¿ Esta es, señores, una resolucion? ¿ Es una resolucion Real bajo la responsabilidad del Ministro que la dictó y firmó? ¿ Puede servir de apoyo para la resolucion de otro Ministro que tenga que entender posteriormente en el expediente? ¿ Peca el otro Ministro, al menos en este punto extremo, por si solo? ¿No habra entre uno y otro mancomunidad? ¿Peca por cumplir y llevar á efecto lo que se ordena en esta resolucion por nadie rechazada? No busco yo mancomunidad para la defensa.

He dicho ya que si hubo error seria involuntario. (El Sr. Oliozaga: No hemos dicho nada de mancomunidad nosotros. Oimos con mucho gusto á S. S. y hablaremos despues.) Pues esta es la resolucion; yo pregunto ahora: en la letra y espíritu de esta resolucion ¿ está que los créditos de Bertran de Lis se considerasen de tal naturaleza que se abonasen en deuda sin interés? ¿ Es esto lo que aqui se dice? Mas diré: el Ministro que suscribió esta resolucion, cualquiera Ministro en su caso si hubiera opinado que debian abonarse esos créditos en deuda sin interés ¿ hubiera vacilado un momento en mandar que se entregara á Bertran de Lis un papel que no gravaba al Tesoro y que se estaba dando por las oficinas de la deuda á todos los que presentaban ciertos documentos? Si se hubiera considerado que ese era el derecho de Bertran de Lis ¿ se hubiera dicho que era necesario esperar á circunstancias mas favorables para hacerle la indemnisacion? Pues esto, señores, está en el expediente, y esto lo consideraba el Sr. Moyano como una cosa de poca importancia, como la respuesta que se da á un acreedor para salir momentáneamente del conflicto que producen sus reclamaciones : dejarlo para otro dia y se proveeri. Señores, es muy diferente lo naturalmente dispuesto en ese acuerdo, y mas diferente todavia el espiritu que en él reina.

Posteriormente el Sr. Moyano ha citado la disposicion de 27 de Abril de 1844, y por eso no la leeré al Congreso otra vez: se mandó por ella que se abonáran á D. Vicente Bertran de Lis 80,000 duros procedentes de las libranzas de Ultramar, admitiéndosele como metálico en pago de las obligaciones que tenia. Es verdad que comunicada esta Real orden á la Direccion de la deuda, esta oficina manifestó, segun el informe que ha leido el Sr. Moyano, las dificultades que encontraba para cumplirla extricta y rigorosamente.

Pero el Sr. Moyano ha podido notar, y no se habrá escapado ciertamente á la ilustracion del Congreso, que todos los reparos, que todas las dificultades que se proponian en ese informe por la Direccion de la Deuda no versaban sobre el abono en efectivo que se mano daba hacer por la Real orden al Sr. Bertran de Lis de los 80,000 duros: la oficina no entraba en esto, ni impugnaba el abono, ni contradecia esa disposicion de la Real orden, por la cual se prevenia que hiciera ese abono: la oficina decia, en cuanto á la ejecucion, que no era á ella á quien competia la ejecucion; que no la correspondia hacerlo en la forma que indicaba la Real orden; pero de ninguna manera se decia nada contra la legalidad, contra la justicia con que se hubiera mandado hacer aquel abono, y el resultado es, señores, que esa Real órden no ha sido revocada, no se ha expedido otra posterior á ella, lo cual parece que sospechaba el señor Moyano, y yo aseguro al Sr. Moyano que no la hay. T nemos esta disposicion tambien, por la cual está mandado abonar en la fecha indicade, y no por mí, unos créditos al Sr. Bertran de Lis, nada

Un caso completamente idéntico, porque procedia tambien de un crédito de aquella época de libranzas sobre Ultramar, ha citado el Sr. Moyano, y ha tratado S. S. de eludir por un medio ciertamente ingenioso la fuerza que debe producir: es la Real orden de 1834, por la cual se mandó abonar la cantidad de 3 millones y pico de reales, procedente de un crédito del mismo origen que estos, á D. José Prendergat. El Sr. Moyano ha dicho sobre esto: ¿ habia entonces Constitucion? ¿Habia sistema representativo? ¿Habia presupuestos? Habia las reglas que hoy rigen? Pero no ha conocido S. S. una cosa, á saber: ¿ procede de acuerdo de las Córtes la regla que el Sr. Moyano invoca? ¿Ha invocado S. S. alguna ley de los tiempos anteriores por la cual se prohiba pagar de otro modo que en deuda sin interés los créditos de que se trata?

Pues ya he manifestado al Sr. Moyano que lo que hay sobre el particular es una instruccion referente á los atrasos hasta el año de 1828, es decir, que ni era ley ni fue dictada esa disposicion en época en que las Cortes pudiesen votar los presupuestos como lo hacen hoy; pues por lo mismo que la época en que se dictó esa Real órden, en 1854, no habia sistema constitucional como hoy le tenemos, por lo mismo regia mas furte y mas vigorosamente la regla dictada para estos casos por crélitos anteriores á 1828, y se creyó por aquel Gobierno, por aquel Ministro, que estas disposiciones no eran aplicables á los créditos de esta naturaleza, á los créditos de esta clase, y siempre será una autoridad que el Sr. Moyano podrá estimar de no respetable, pero siempre será una autoridad la del Ministro que autorizó esa disposicion en 1834, porque podrá considerarse como la interpretacion de las reglas que, mas rigorosamente que hoy, debian ser aplicables entonces.

Por estos mismos principios, sin duda, hay multitud de disposiciones posteriores en este expediente, ya concediendo á D. Vicente Bertran de Lis próroga para el pago de los plazos que adeudaba de bienes nacionales, y ya pidien lo informes acerca de la manera de abonar los creditos que reclamaba; y esto, señores, que parece que no es decisivo, es sin embargo de mucha importancia; porque si con este rigor se juzgan los actos y disposiciones de los Ministros, y yo de ninguna man va me niego á que se juzguen asi, me parece que el Sr. Moyano convendrá en que si se falta á las disposiciones vigentes, y se falta por consiguiente á lo que debe hacerse prorogando a un interesado, sin un motivo justo y legítimo, el pago de una obligacion, ¿qué razon podrá haber por tanto, qué razon han tenido todos los que han concedi lo estas prorogas, que me parece que son varios (el cr. Moyano ha manifestado que una parte del expediente se compone de prórogas concedidas á la casa de Britran de Lis), qué razon, pregunto yo, puede haberse tenido para conceder tan repetidamente estas prórogas, si no era la razon de que los créditos del Sr. Bertran de Lis debian considerarse como excepcionales, que se debian abonar de otra manera que no fuera deu la sin interes, y que se nabian de atender de otro modo? Es indudable, señores, que alguna razon hubo, porque de otra manera el Ministro que hubiera concedido esas prórogas habria faltado ciertamente á lo que era su obligacion, porque una obligacion en favor del Estado es pagar lo que se debe por plazos de bienes nacionales, en la época y el dia que ven en, y no se procura por los intereses del Estado cuando no se hace cumplir asi. Por consiguiente se falta, y se miran con abondono los intereses del Estado, con edien lo que lo que debe pagarse este año se aplace para uno, dos ó mas años despues.

Pues esa próroga se ha concedido diferentes veces; se ha concedido, y el motivo no era otro que las reclamaciones que tenia pendientes el Sr. Batran de Lis. Estas reclamaciones, señores, debi n ser atendidas, ó debian ser resueltas, y hasta que se resolviesen era justo, parecia equitativo, yo creo que lo era, yo lo habria creido, lejos de censarat ese acto, que aquel de quien se presume razonabiemente que podia ser acreador al Estado por mayor cantidad que la que se le reciamaba, cuando se presentan créditos de la naturaleza y de la épora que he dicho al principio, ¿ no era justo y rezonable no exigir los plazos que debia? Yo pudiera citar al Congreso dif rentes de estas concesiones y órdenes, por las cuales se piden informes y se han concedido estos aplazamientos que aparecen en el expediente. Pero me parece que hasta con los que he recordado, besta con las indicaciones que estoy haciendo para que el Congreso pueda haber formado ya su juicio sobre esta materia.

Los hechos pues son ya conocidos del Congreso. Sobre este conocimiento la cuestion se resume y puede presentarse de la manera siguiente: por todos los informes, por muchas resoluciones que hay en este expediente, apar ce que se ha estimado que los créditos de D. Vicente Bertran de Lis y los débitos al mismo tiempo, las reclamaciones de D. Vicente Bertran de Lis, dirigidas á compensar e los créditos con los débitos, no podian en manera alguna considerarse sujetas á esa regla que se estableció en 1828.

No se consideraron sujetas por el acuerdo de un caso análogo de 1834: no se consideraron sujetas por el acuerdo de 1836: no se consideraron sujetas por otro de 1844, en que se mandó abonar parte de esos ciéditos: no se consideraron sujetas por los diferentes informes que he leido al Congreso: no se consideraron sujetas por casi ninguna de cuantas oficinas han informado en el expediente, lo cual ha producido se forme esa opinion, que ha sido general y puede decirse que unanime, fundada en les razones que he mani-festado al Congreso, de que estas reclamaciones no estaban sujetas, vuelvo á decir, á este principio fundamental, que es todo el razonamiento de las reglas generales dictadas para los créditos anteriores á 1828.

Paes si no estaban sujetas á estas reglas, entonces, señores, p drá la resolucion que ha impugnado el Sr. Moyano calificarse del modo que se quiera, pero todos habrán de convenir en que era una resolucion altamente justa, altamente equitativa; y que una resolucion contraria, cualquiera que ella hubiera sido, seria una resolucion injusta, me atreveré à decir hasta inicua. ¡Qué! señores, eso seria altamente injusto y hasta inícuo que á un comprador de hienes nacionales de la época de 1820 á 1823, que aquel que hizo aquellas compras contando con los medios que entonces tenia, que al que puso esos medios á disposicion y al servicio del Estado, que al que perdió esos medios precisamente porque entró en negociaciones con el Estado y á hacerle un servicio, y que debe al Estado porque compró bienes nacionales en la época de 1820 á 1823, y que al mismo tiempo que compró, porque le debia el Estado, no pudo pagar esos bienes; que á ese que hizo esos servicios al Gobierno constitucional; que à ese que cuando sucumbió el Gobierno constitucional perdió su fortuna, porque prestó á aquel Gobierno los bienes que habia adquirido, y perdió al mismo tiempo los créditos que tenia contra el Estado; y á ese que, como indique al principio, ha seguido constantemente la suerte del Gobierno, le dijera el Estado: lo que me debes, porque has contraido una obligacion en aquella época por haber comprado bienes nacionales, me lo pagas duro sobre duro, y lo que te debo, porque me hiciste un servicio en la misma época, lo que te debo procedente de este origen, porque procedia de suministros á las tropas, porque te di libranzas que no te fueron pagadas, eso no te lo pago, es menester que te esperes, o no te doy por ello mas que deuda sin interes.

Si hay una ley, si hay una regla general que mande esto, y á ella está sujeto este caso como todos lo demas, es necesario bajar la cabeza ante esa ley, ante esa regli general; p ro si el caso de que nos ocupamos es un caso no comprendido en esa regla general, como han considerado todos, segun ha manifestado al Congreso; si es un caso que se debe decidir por las consideraciones generales de equidad y de justicia, entonces yo apelo al juicio y á la ilustracion del Congreso para que lo juzgue.

Y solumente con invocar estas consideraciones tan claras, v al mismo tiempo tan poderosas, se vendrá en conocimiento de que la compensacion, que aqui no es lo mismo que el pago, se tendrá que fundar en otros apoyos difer ntes de los que han servido de fundamento á les disposiciones últimamente citadas, y que creo no tengo necesidad de apelar, á lo menos en este momento, á la compensacion, que es por si ton benesiciosa que debe considerarse siempre favorable y debe ampliarse cuando se treta de créditos y débitos de esta naturaleza, del origen indicado, y de esa recomendacion que nadie puede ciertamente, ni ha podido negar ni desconocer, que

procedia en este caso abonar al Sr. D. Vicente Bertran de Lis esos

procedia en este caso anonar at Sr. D. Vicente Bertran de Lis esos créditos como se han abonado, segun parece, otros de la misma naturaleza, y de que no se hace mencion en este expediente.

Todo lo demas sobre que ha declamado el Sr. Moyano acerca de haberse admitido 100,000 reales para pagar 2.600,000, el Congreso conocerá que se presta, sí, á la declamacion, pero que carece ab solutamente de fundamento; porque diciendo al Sr. Moyano que ha sido justo y equitativo satisfacer esos creditos en efectivo metálico, todo lo demas no lo ha hecho el Sr. B rtran de Lis, ni lo ha hecho el Gobierno ni puede hacerlo el Sr. Moyano, pues todo lo demas en el Gobierno ni puede hacerlo el Sr. Moyano, pues todo lo demas en cuanto á que el papel del 4 y 5 por 100 quede reducido á 2 millones, y á que esos 2.600,000 reales en deuda sin interes no valen mas que 100,000, porque la deuda sin interés ha estado á 4 y á 5 por 100, no importa absolutamente nada para la cuestion, no la hace variar, no influye absolutamente en el juicio que el Congreso pueda haber formado. Los señores Diputados pueden haber formado con completa exactivad para la cuestion. mado un juicio con completa exactitud, pues yo he hablado tam-bien con entera exactitud en cuanto resulta del expediente. Me pa-rece haber presentado tambien la cuestion con claridad para que el Congreso forme un juicio cabal sobre ella.

El Sr. Moyano rectifica, y es interrumpido para consultar al Congreso si se proroga la sesion, y este lo acuerda afirmativamente. Concluida la reclificacion del Sr. Moyano, y preguntado si se tomaba en consideracion su proposicion, se pidió por varios Sres. Diputados que la votacion fuese nominal, y asi verificado, resultó desechada por 65 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Dono. o. 1	200	
Parez Aloe. Lasala. Fi. J. Barona. Lopez Vazquez (D. Ramon). Genzalez Brabo. Alba at. Robles. Marin Barauevo. Gomiz Hermosa. Baldasano. Sanchez Ouaña (D. Manuel.) Viella. Conde de Vilches.	S. font (D. Jaime). Fisec. Moret.	Hormasche. Cezar. Goal. Mulanda. Sivá. Pere 6. Pilo. Suljujo. Rumro Giner. Mulques del Puerto. Milano. Ayala. Adiuna. Balmaseda. Barberan. Paralta. Marquez. Sanchez Ocaña (D. Jost Valen. Andreo. Fernandez Villaverde
Carriquici. Ceriola (D. José).	Jimenez Medina,	Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.:

Sancho.	Domenech (D. Jacinto.)	Cuesta.
Doral.	Rodriguez.	Olózaga.
Ferrandez.	Argote.	Arias.
	Pastor.	Cerdá.
Madoz.	Garcia Carrasco,	Santa Cruz.
Maluquer.	Bermudez de Castro.	Perez.
Iranzo.	Valarino.	Bastida.
Puig.	Vidalobos (D. Francisco	Sureda.
Marquez Navarro,	de Paula).	Marques de Albaida.
Mascarós.	Moyano.	Roda.
Asqueriao.	Navarro Zamorano.	
Mas	Lozano.	

El Sr. OLOZAGA: Por si acaso se suspenden las Córtes uno de estos dias, desearia que constara que tenemos presentada una proposicion para que se abra una informacion parlamentaria sobre los expedientes que se han traido al Congreso y todos los que tienen que venir sobre compensaciones de créditos: mañana si hay sesion se dará cuenta de ella, la apoyaremos, y el Congreso resolverá lo con-veniente si no quiere que conste que la tenemos presentada. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Lo pen-

diente. Se levanta la sesion.

Eran las ocho y cinco minutos.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de canaliza-cion, navegacion y riegos del rio Ebro, leido en la sesion celebrada en el Senado el martes 29 de Julio de 1851.

Al Senado: La comision encargada de informar al Senado sobre el proyecto de ley remitido al mismo por el Congreso de los Diputados para la canalizacion del Ebro ha examinado este interesante expediente con el esmero que su importancia exige.

Años hace que la atencion general se dirige entre nosotros con toda preferencia hácia las obras públicas llamadas á mejorar la situacion económica de nuestro pais, fomentando sus productos y animando su comercio. Pero la falta de capitales por consecuencia de nuestros largos y desastrosos sacudimientos políticos; el atraso de nuestra industria que tan poderosamente habria de concurrir á la aplicacion de los descubrimientos modernos, y otra multitud de causas á cual mas desfavorables, y que seria inútil consignar en este informe, han malogrado hasta aqui los mas grandiosos y útiles

La comision espera que no sobrevenga un nuevo desengaño en el proyecto que somete á la deliberación del Senado.

La canalizacion y navegacion de los rios ofrecen para su realizacion ventajas especiales: si la celeridad de sus comunicaciones no puede competir con los ferro-carriles; lo menos costoso de sus obras y de su explotacion y entretenimiento, hace mucho mas baratos los trasportes á largas distancias: á esta consideracion económica, una de las mas importantes para facilitar la pronta ejecucion de proyectos de esta trascendencia, hay que anadir la no menor para la España de que la elevacion dada en varios puntos á las aguas proporciona nuevos riegos, y con ellos la fecundidad de dilatados ter-ron s, hoy eriales, en uno de los paises mas favorecidos por la na-

turaleza en sus producciones rurales. Estas circunstancias generales, que dan en todas partes á la canalizacion de los rios una señalada preferencia sobre otra cualquiera obra pública, en la via fluvial de que se trata se hallan robustecidas, ya con la particularidad de realizarse de este modo la construccion del canal de San Carlos de la Rápita, uno de los mas útiles proyectos del gran reinado del Sr. D. Carlos III, ya tambien con la in-apreciable ventaja de habilitarse el puerto de los Alfaques, destinado por la naturaleza á ser uno de los primeros de nuestras dilatadas costas, ya asimismo con la riqueza fabril y agricola de las provincias de Cataluña y Aragon que atraviesa, ya per último con la fundada esperanza que esta obia ofrece, de que, acercado el mar por medio de la canalizacion del Ebro hasta Zaragoza, y tal vez hasta el mismo Logroño, el antiguo y apetecido desco de comunicar los dos mares por el Norte de nuestra Peninsula se hallará casi satisfecho, estimulándose asi mas y mas la realizacion del ferro-carril de Irun, con el cual ha de empalmar esta nueva linea de vapores, y e ponerse la capital de España, como en contacto de una vez,

con el Norte y con el Oriente de Europa. No cabe por lo tanto cuestion alguna respecto de la utilidad y de la alta conveniencia de un preyecto que á un mismo tiempo reune tales ventajas y prepara la realizacion de tamañas esperanzas.

Examinemos ahora las condiciones de esta vasta empresa. La comision, que ha reconocido los planos y trabajos facultativos hechos en virtud de la concesion provisional, y que ha estudiado hasta en sus últimos pormenores el primitivo proyecto del Gobierno comparándolo con todas y cada una de las alteraciones que ha sufrido en el Congreso de los Diputados, no vacila en declarar que el proyecto de ley para la canalizacion y navegacion del Ebro es el mas ventajoso al Estado de cuantos se han presentado hasta el dia, y du- preceda aquel indispensable requisito.

da mucho por desgracia que pueda servir de modelo, y quizás ni de precedente siquiera, para ninguna otra obra pública de igual ó de naturaleza análoga.

El Estado concede la explotacion del Ebro por término de noventa y nueve años, y garantiza por espacio de treinta años el interés liquido de un 6 por 100, computandose el capital por el que real y efectivamente se emplee en la construccion de las obras, aumentado, para fijar el interés líquido, con un tercio de lo gastado, ó sea reconociéndose un capital de 100 á las acciones que la empress emita al 75: entiéndese por consiguiente que el 25 por 100 de que habla el art. 7? del pliego de condiciones se refiere al capital reconocido sobre el 75 por 100 á que se autoriza á la empresa para que emita sus acciones; de suerte que la verdadera garantia de interés del capital real y empleado es la de un 8 por 100, ó ses un 6. por 10.) del capital nominal, que se reconoce al efecto como invertido El máximum del capital que real y efectivam nte se emplee en las obras de canalización, navegación y riegos, y sobre el cual, para computar el interés hay que hacer el expresado aumento, se

nja en 9.1 millones de reales. El Gobierno, en cambio de la concesión y de la garantía que presta al interés del 6 por 100 del capital, asi compuesto, no abona cantidad ninguna por razon de intereses de los capitales que se inviertan durante las obras; no tiene que satisfacer na la para la amor-tización de los capitales, y todavia entra en participación de los productos de la empresa, percibiendo la tercera parte de las utilidades que excedan del interés liquido del 6 por 100 del capital ya explicado. Todo lo cual descompuesto, ó analizado detenidamente, equivale à lo siguiente: la garantia que se presta al interés del di-nero real y efectivamente empleado es la de un 6 por 100: la supresion del 1 por 100 que se hace en favor del Gobierno, libertándole de atender à la amortizacion, hace subir la garantia a un 7 por 100; y por último la liberacion que igualmente se concede al Gobierno de pagar interés ninguno por razon de los capitales invertidos durante las obras, está compensada por el 1 por 100, que eleva

la garantia del capital real y efectivo a un 8 por 100. Sobre estas notorias ventajas queda todavia la de la participacion.

Por manera que, lejos de cooperar directamente el Estado con cantidad ninguna, ni por los capitales que se inviertan durante las obras ni por la amortizacion periodica de los mismos, sus auxilios son hipotéticos, puesto que se reducen a subvenir con la diferencia que pueda resultar entre los productos de la empresa, despues de comenzada su explotacion, y el 6 por 100 del capital nominal, que se le reconoce como invertido en las obras. Para indemnizarse el Estado de esta subvencion, caso de tener que darla en algun año, el proyecto aprobado por los Diputados concede al Gobierno la participación de una tercera parte de los productos que excedan del 6 por 100.

En el proyecto del Gobierno esta garantía era una anticipacion de que se reintegraba con el tercio del exceso del 6 por 100 de los productos: en el actual esta anticipacion se convierte en una verdadera subvencion, y en lugar de reintegro se concede al Gobierno una participacion de la tercera parte de los productos que excedan por 100 líquido del capital reconocido.

Ademas de esta alteracion que el proyecto ha sufrido en el Congreso, aparecen otras varias que ofrecen mucho menor interés; entre ellas, sin embargo, hay una que á juicio de la comision conviene explicar, porque á entenderse mal, podrian lastimarse notablemente los intereses públicos y hasta los de los propietarios ribereños.

Consiste esta alteracion en haberse suprimido en el pliego de condiciones á que la lacada esta electrica con en consistente.

diciones a que la ley de autorizacion se refiere, el auxilio de 500 presidiarios que el Gobierno prestaba á la empresa en sus anteriores proyectos, incluso el de ley que ha examinado el Congreso.

La comision entiende que esta supresion no significa otra cosa mas que la inutilidad y tal vez hasta la inconveniencia de que semejante auxilio se consigne en una ley, puesto que es cosa que está, y no puede menos de estar, dentro del circulo de las atribuciones de la Administracion. Entendiéndose de esta suerte aquella supresion, la comision la encuentra aceptable y asiente desde luego a ella.

De otra manera resultaria el gravisimo inconveniente, para los

intereses públicos, de que habiéndose hecho los presupuestos de las obras sobre esta base, habria necesidad de elevar su coste a cantidad mayor de los 90 millones en que aparecen calculadas la canaliza-

cion, la navegacion y los riegos. Para los intereses de los propietarios ribereños resultaria asimismo el enorme perjuicio, no ya solo de que sin este auxilio las obras podrian durar tal vez mayor tiempo que el de los seis años consig-nados en el proyecto, sino ademas el de que privados de todos los jornaleros ordinarios á quienes la empresa se veria obligada á utilizar exclusivamente con notoria subida de precios, tendrian que abandonar el cultivo de sus propiedades ó destinar á él, durante las

obras de la canalizacion, cantidades superiores á sus fuerzas.

La prueba de que ninguna de estas consideraciones ha podido ocultarse á la elevada ilustracion del Congreso de los Diputados es que, si bien ha suprimido por innecesario en una ley aquel auxilio, de manera ninguna ha consignado en el proyecto la prohibicion de que el Gobierno, á quien corresponde, lo acuerde cuándo y cómo lo crea conveniente á los intereses públicos y privados.

Hechas estas observaciones que la comision ha juzgado indispensables, y reservándose dar á todos los pormenores el mas completo esclarecimiento en el curso de los debates, solo le resta estimular al Gobierno de S. M. á que dispense toda la proteccion que esta y las demas leyes del reino permiten à un pensamiento de tanta magni-tud, desenvuelto en términos tan ventajosos para el Estado, y al cual se han asociado con una verdadera satisfaccion los Cuerpos colegisladores.

En consecuencia de todo, y de conformidad con lo aprobado por el Congreso de los Diputados, la comision tiene la honra de proponer al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que haga á favor de D. Isidoro Pourcet la concesion definitiva de las obras de canalizacion del rio Ebro, desde Zaragoza al mar, y de un canal desde Amposta á los Alfaques, bajo las condiciones expresadas y con las subvenciones ofrecidas en el pliego adjunto á la presente

Art. 2.º Asimismo queda autorizado el Gobierno para que si D. Isidoro Pourcet o algun otro empresario quisiere prolongar la navegacion del Ebro en su parte superior desde Zaragoza, pueda hacerte la concesion con iguales condiciones á las anteriormente indicadas

Palacio del Senado 29 de Julio de 1851. = Manuel Mazarredo, presidente = Vicente Bertran de Lis. = José Maria Gispert = Mauricio Carlos de Onis = Mariano Miquel y Polo. = Conde de Campo Alange.=Conde de Quinto, secretario.

Condiciones bajo las cuales se ha de verificar la empresa de poner en comunicación á Zaragoza, faci dando la navegacion del Ebro hasta Amposta, y abriendo un canal desde este punto al mar, estableciendo vapores y aprovechando las cauas del rio para riego.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1. La empresa procederá á la ejecucion de todas las obras necesarias para facilitar la navegacion del Ebro desde Zaragoza á Amposta; hará un canal desde Amposta al mar, desembocando en los Alfaques, y tambien practicará las obras necesarias para los riegos, todo conforme á los planos y demas trabajos facultativos aprobados por el Gobierno.

2ª Si la empresa reconociese, durante la ejecucion de las obras, la necesidad ó conveniencia de modificar algun plano aprobado, hará la gestion oportuna al Gobierno á fin de que, tomándola en consideracion, resuelva lo mas conveniente; pero en ningun caso podrá hacer la menor variacion en los planos aprobados sin que

3. El Gobierno nombrará uno ó mas ingenieros de caminos, canales y puertos para que inspeccionen todas y cada una de las obras, desde que se principien hasta que, concluidas, las reciban.

En el termino preciso de cuatro meses, contados desde la aprobacion por las Córtes de esta empresa, la misma deberá dar principio á las obras, y continuarlas sin interrupcion, dejándolas concluidas en los seis años siguientes, pena de caducar y de las demas prevenidas en la condicion 23
5: Si una vez empezadas las ob-

Si una vez empezadas las obras ocurriesen causas bastantes, á juicio del Gobierno, para interrumpir los trabajos por algun tiempo, se aumentará el plazo fijado para la conclusion de las mismas por un término igual à la suspension.

Derechos y subvenciones.

6: Concluidas que sean las obras, el Gobierno asegurará a la empresa, por espacio de 30 años, con tal que verifique su explota-cion con actividad y perseverancia, el deficit que resulte en sus beneficios hasta cubrir el interes anual de 6 por 100 del capital invertido en ellas.

Para calcular este deficit se rebajarán del producto bruto los gastos de conservacion de las obras y los de su explotacion, consi-

derando la cantidad que quede como beneficio liquido.
7. El empresario queda obligado á pagar los intereses que el Gobi rno debia satisfacer por semestres vencidos, de los capitales invertidos en las obras durante la ejecucion de las mismas, segun pre-venia el pliego de condiciones bajo el cual se hizo á D. Isidoro Pourcet la concesion provisional. Por esta circunstancia el Gobierno autoriza al empresario, para que emita las acciones de la empresa á 75 por 100, y le reconoce para los efectos de la condicion 63 el capital que represente el valor de la suma invertida en las obras, que serán intervenidas y tasadas, aumentando un 25 por 190. Si el valor de las de canalizacion del rio y construccion del canal á los Alfaques y obras para facilitar los nuevos riegos excediese del presupuesto de 90 millones de reales, el Gobierno no le reconocerá mas que esta cantidad, considerada como límite máximo para la designacion de la suma invertida que antes se menciona.

Será de cuenta del empresario el atender del modo que crea mas conveniente a la amortizacion del capital que haya necesitado hacer efectivo para la realizacion de las obras; en la inteligencia de que la empresa ha de durar solo 99 años, y al finar estos se han de en-tregar todas las obras al Gobierno del modo que se estipula en las condiciones siguientes:

Desde el momento en que el beneficio líquido de la empresa ex-ceda del 6 por 100, la tercera parte del exceso la percibira el Es-

8. La empresa tendrá el derecho exclusivo de la navegacion por medio de barcos de vapor, pudiendo establecer tambien barcos de trasporte.

La navegacion por el rio será libre para todos los barcos de trasporte, pagando solo lo que marcan las tarifas por los pasos de esclusas: en el canal podrán tambien navegar los barcos particulares

del mismo modo que en el rio y con iguales condiciones.

9: Las tarifas de los precios de trasporte y derechos de navegacion quedan establecidas del modo siguiente:

TARIFAS. PRECIOS. Vi∘jeros MERCADERIÀS. A la baja∃a. A la subi ia, Designacion barcos Rs. Mrs. Rs. Mrs. Rs. Mrs. En camara de 1º clase ... " Visjeros. Por persona y legua cas-tellana de 20,000 pies.. Ganados. De cualquier especie que sean pagarán por ca-Todos los barcos que naveguen por el Ebro desde Zaragoza al mar ó viceversa, y hagan uso de las obras de la empresa, pagarán al concesionario un derecho por arroba y esclusa..... Los que vayan de vacio pagaran cada uno por exclusa..... 16

La línea de navegacion, segun resulta de los estudios practicados por el Gobierno, tiene 66 leguas, o sean 371 kilometros, y en su curso habrá 21 esclusas.

Para determinar la clasificacion de las mercancias se aplicará la regla siguiente:

Todas aquellas, cuyo peso específico exceda de 1,000 kilógramos por cada metro cúbico, pertenecerán á la primera clase; y aquellas cuyo peso por metro cúbico sea interior á 1,000 kilógramos paga-

ran con arreglo a la tarifa de segunda clase. El concesionario tendra siempre el derecho de reducir las tarifas anteriores, si lo juzga por conveniente á sus intereses, y fijara por si solo, á su prudente arbitrio, los precios de trasportes acelerados para los barcos de pasageros.

Estas tarifas no son aplicables á las harinas, cercales y demas granos, ni tampoco á los vinos y accites, cuyos precios de trasporte se fijarán por la empresa variablemente, pero nunca podrán exceder de los signientes:

Por cada cahiz aragonés de trigo y harina, ó sean 12 arrobas castellanas, desde Zaragoza á San Cárlos de la Rápita, 13 rs. vo., y á proporcion de los puntos intermedios. Por cada arroba de vino ó aceite desde Zaragoza á San Cárlos de la Rápita, 1 real, 17 mrs., y á proporcion de los puntos intermedios. La empresa dejara en el mismo estado en que actualmente se ha-

llan los puertos ó portillos existentes para que los barcos particulares puedan continuar su navegacion como hasta ahora, facilitándoles ademas gratuitamente el paso de las esclusis sumergibles ó movibles, y pagando solo, cuando hagan uso de las fijas, un marave-di por arroba castellana y esclusa de las que atraviesan; y tolos los que naveguen sin servirse de las esclusas de la empresa estarán libres del pago de derechos.

El Gobierno, de acuerdo con la empresa, fijará el precio que hayan de pagar los viajeros y tambien el que deban satisfacer los ganados.

10. La empresa, construyendo para ello las obras necesarias á peti ion de los interesados en regar con las aguas del rio, establecerá los riegos que, por ser compatibles con la navegacion, marca el proyecto general aprobado por el Gobierno. El canon que por esta razon haya de percibir será convenido entre la misma y los interesados, oyendo á estos y á aquella, instruyendo el competente

expediente, en el que dará su dictimen la Diputacion provincial. La empresa no principiará á cobrar este cánon hasta la época en que deba récogerse la primera cosecha de las tierras regadas por medio de las obras que la misma ejecute, y en cualquier tiesano que falte este riego dejará de percibir el canon, sin derecho a indemnizacion.

Si algun pueblo ó particular solicita riego que no esté marcado en el proyecto aprobado, el Gobierno, prévia la formacion de expediente con audiencia de la empresa, declarará si puede ó no concederse el nuevo riego solicitado, sin perjuicio de los comprendidos en el proyecto y demas que entonces existan, ni de la navegacion. Si la declaracion es favorable, la empresa hará las obras necesarias para facilitar el nuevo riego solicitado; y en caso de que se niegue à practicarlas, el Gobierno podrá conceder permiso á los interesados para que las hagan de su cuenta, con tal de que de ningun modo perjudiquen á la navegacion y demas riegos.

La empresa indemnizará, con arreglo á la ley, los daños y per-

juicios que se causen con los nuevos riegos y con las obras que la

misma practique para facilitarlos.

11. La empresa solo disfrutará por tiempo de 99 años los derechos de la navegacion y riego, asi como los de pesca, pastos y plantaciones que establezca en las márgenes de la parte del canal que debe construir. Queda sin embargo á beneficio de la empresa, en absoluta propiedad, el aprovechamiento de las caidas de aguas del rio y canal, con tal que el servicio de los establecimientos en que se apliquen sea independiente del de la navegacion, y que no sean

efecto de las obras hoy existentes.

12 A los diez años de terminadas las obras se revisarán por el Gobierno cada cinco años los libros de asiento de gastos é ingresos de la empresa, á fin de conocer sus verdaderos productos líquidos; y si estos excediesen del 15 por 100 anual del capital invertido en las obras, el Gobierno hará en las tarifas las variaciones conducen-

tes para que no pase de aquel tipo. Para hacer esta reducción no se tomarán en cuenta los productos de los establecimientos industriales que por la condicion anterior

se dan á la empresa en absoluta propiedad. Para calcular el producto líquido de la empresa en la reduccion de las tarifas, se adoptará por tipo el término medio del último quinquenio.

Se auxiliará tambien á la empresa con las subvenciones si-

1. Se ceden gratuitamente los terrenos del lecho ordinario del rio en el curso comun de las aguas, que por las rectificaciones necesarias para la navegacion resulten en seco despues de concluidas las obras, sin perjuicio de los de rechos de los terratenientes riberiegos. Igualmente los terrenos de Jominio publico que sean absolutamente necesarios para el servicio del canal, todo á juicio del Gobierno y con arreglo á las leyes; pero si alguno de estos terrenos correspondiese á los pueblos, serán estos indemnizados de su valor por

El Estado cede igualmente al concesionario, mientras no los necesite para su servicio, los edificios de cualquier clase existentes en les margenes del Ebro y del canal de San Cárlos que le pertenezcan y puedan servir para los objetos de la navegacion: todos estos edificios los recibica la empresa, prévia las cion, contrayenco la obligación de conservarlos en buen estado, y de r stituirlos, espirado que sea el tiempo de esta concesion, ó cuando el Gobierno los reclame para su servicio: Hegado este caso se tesarán de nuevo, y la empresa pogorá los deterioros que se edviction en cualquiera de ellos; pero no tendrá derecho á reclamar los na coros que se enquentren, ni tampoco á que se compensen las que tengan unos edificios por las pérdidas que se adviertan en los otros.

5. La introducción sin derechos de las máquinas, instrumentos,

herramientas, materiales y demas efectos necesarios para la construccion de las obras desde el dia que estas empiecen, por tiempo de ocho años, siempre que en el extrangero cuesten un 10 por 100 menos que en España. El Gobierno cuidará, tomando al efecto las medidas que crea necesarias, de que las herramientas, máqui-

nas &c. que se introduzean sean solo las necesarias para las obras.

4. La facult d de cortar maderas de los montes del Estado para la construcción de las obras, edificios &c., con sujeción á la ordenanza y reglamentos del ramo. El Gobierno, á peticion de la empresa, fijará el número, clase y dimension de las maderas, así como los puntos donde hayan de cortarse, procurando no perjudicar, y que queden atendidas las necesidades de los pueblos que tengan derecho á maderas y leñas de los mismos montes.

5. Se autoriza á la empresa para cortar leñas de los montes públicos y del comun de los pueblos para el uso de los empleados y trabajadores de las obras, y para las necesidades de las mismas, asi como para aprovecharse de los pastos comunales con las caballerias que se empleen en ellas, en igual modo y condiciones que lo hagan los vecinos de los pueblos respectivos; pero solo mientras se hallen trabajando en ellas dentro de sus términos, si los hubiese, y si no en los de los colindantes.

6ª La empresa tendrá derecho á abrir canteras, recoger piedras sueltas, construir hornos de cal, de yeso y de ladrillos, y la de de-positar materiales en los terrenos públicos, y mediante indemniza-cion de daños y perjuicios, en los de propiedad particular, dando préviamente aviso al dueño ó á quien le represente.

Tendrá igualmente permiso para establecer cantinas, pagando los derechos de consumos municipales, y demas con que se ha-llen gravados los artículos que en ellas se vendan. 14. Se declaran exentos de toda contribucion los capitales que la

empresa destine á la construccion de las obras del rio, canal, acequias y brazales, así como todos los productos de la navegacion y

15. Por las tierras que para su cultivo se rieguen con las aguas del rio y del canal, el pago de las contribuciones será el mismo que si se cultivasen de secano, en los diez años que se sigan á la conclusion de las obras. Por los establecimientos industriales que se construyan y en que

se haga uso del agua del rio y del canal, solo se pagará, durante los mencionados diez años, la mitad de la cuota de contribuciones que segun su clase le corresponda. 16. Al tratar de dar riegos, el Gobierno señalará las medidas

bajo las cuales deberán suministrarse, así como las cantidades ó volúmenes de agua para los establecimientos industriales.

17. El Gobierno establecerá una intervencion económica para conocer los gastos y productos verdaderos de la empresa: esta inter-vencion la pagará el Gobierno directamente, pero la empresa deberá reint grarle de las sumas que en ello invierta.

El Gobierno formará los reglamentos que haya de observar la intervencion, á los que se sujetará la empresa; y si asi no lo hace, quedará privada de los auxilios señalados en las condiciones ante-

Obligaciones y cargos de la empresa.

18. Mientras la empresa disfrute las utilidades de la navegacion del rio, canal, acequias, brazales de regadio y demas obras, estará obligada á ejecutar todas las reparaciones que en ellas sean necesarias.

Si la empresa no lo cumpliese asi, quedarán á disposicion del Golierno todos los fondos existentes y los que se recauden hasta cubrir los gastos que sea preciso hacer para atender á dichas obras, que el mismo Gobierno mandará ejecutar.

19: En los cuatro últimos años de la concesion, el Gobierno se hara cargo de los productos de la empresa, para obligarla á que ejecute las obras de reparacion necesarias, de modo que al tiempo de recibirlas el mismo Gobierno, en nombre de la nacion, se hallen en estado de huen servicio.

20 Si la empresa no principia las obras en el plazo de los cuatro meses señalados, caducará la concesion, perdiendo la misma empresa, y quedando á favor del Estado, el valor del proyecto, planos, obras y demas trabajos ejecutados, incluso el intelectual y material para plantear la empresa.

En el caso de que esta no concluya todas las obras en el término de seis años estipulado, ó no dé á los trabajos el impulso necesario para que al concluir el tercer año se halle terminada mas de la mitad de ellas, ó falte al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo que se hace la concesion, caducará esta. El Gobi rno procederi á la continuación de los trabajos por medio de una nueva concesion, cuyas bases serán las condicion s con que se hace la presente, y la tasacion de las obras ya ejecutadas, materiales acopiados, ter-

renos comprados y demas objetos que pertenezcan á la empresa. 21. Le nueva concesion se hará por subasta, en un plazo que no pase de 90 dias, y á favor del licitador que ofrezza mayor cantidad por los objetos comprendidos en la tasacion, aunque la oferta no cubra su total importe, con tal que no baje de la mitad. La nueva empresa entregará a la primitiva el valor en que quedasen rematados los objetos mencionados.

Si en la subasta no se presentasen licitadores, el empresario quedará definitivamente privado de todos los derechos de la presente poder reclamar nunca, ni en ningun caso, el reintegro de suma al-

22. Las disposiciones de la condicion anterior no serán aplicables á los casos en que la paralizacion de los trabajos sea ocasionada por fuerza mayor que lo impida, 6 por disposicion del Gobierno, por motivo de guerra, peste ú otros análogos.

25. Declarada caducada esta concesion en el caso previsto en la

condicion 20, el Gobierno podrá hacer otra nueva con las condiciones que estime justas, prévia la aprobacion de las Córtes en la parte que sea necesaria.

24. El empresario deberá satisfacer, por conducto del Gobierno a los ingenieros comisionados por este para la inspeccion de las obras, todos los gastos que se les ocasionen.

25. El empresario nombrará una persona que reciba las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, la cual deberá residir en el lugar de las obras. Si faltase á esta disposicion, ó su representante se ausenta del sitio indicado, se le darán los avisos por medio del Boletin oficial de la provincia, y producirán el mismo efecto que si se le hicieran en persona.

Disposiciones generales.

26. En el caso de que para esta empresa se trate de constituir una sociedad por acciones, habrá de arreglarse su formacion á lo prevenido en la ley de 28 de Enero y reglamento de 17 de Febrero de 1848, quedando expresamente establecido que el concesionario no podrá exigir a la sociedad que se constituya una retribucion mayor del 5 por 100 del capital nominal, por las concesiones y privilegio que a la misma aporte. vilegios que à la misma aporte.

27. El concesionario se compromete, aun cuando no se constituya la sociedad que se indica en el artículo anterior, á dar participacion á los capitalistas españoles hasta en la tercera parte del capital de la empresa, con las ventajas y condiciones que resultan de la presente concesion, teniendo abierta la suscricion durante los tres primeros meses, á contar desde el dia en que se publique la ley que concede la aprobacion definitiva.

28. Dentro de los cuatro mes s primeros siguientes á la publicacion de la misma ley, y para poder empezar las obras, la empresa depositará en el Banco español de San Fernando 9 millones de reales en dinero efectivo.

Este depósito podrá irse devolviendo á la empresa de seis en seis meses, en cantidades iguales al importe de las obras, que acredite haber hecho en el mismo período. Esta justificacion deherá ser intervenida y autorizada por los ingenieros del Gobierno.

29. El concesonario respetará en la construccion de las nuevas obras todas las que existan á la publicación de su concesión para riegos, molinos, batanes y demas fábricas y artefactos, así como tas servidumbres á ellas enejas, para la actual navegación ordinaria. Si para hacer las nuevas obras necesarias á la navegación y rie-

gos fuere preciso tocar alguna de las antiguas, no podrá hucerlo el empresario sin que á su instancia asi lo determine el Gobierno, prévia audiencia de los interesados; y en todo caso habrá de asegurar-se á estos, sin interrupcion, igual cantidad de agua y con las mis-mas condiciones que la que actualmente disfrutan para el riego, movimiento de máquinas y otros usos, sin exigirles por ello retribucion alguna. En el caso de que esto no fuera posible, y con las nuevas obras se alteren los derechos hoy adquiridos para principiar-las, precederá la competente declaración de expropiación forzada por causa de utilidad pública, siguiendo el expediente los trámites marcados en la ley de 17 de Julio de 1836, é indemnizándose préviamente a los que resulten perjudicados como se manda en la misma ley, cuyas disposiciones son aplicables en todas sus partes á esta

30. Si por dar mayor elevacion á las aguas del rio ó del canal en algun puesto con las nuevas obras se originasen perjuicios á los propietarios de la ribera en sus tierras, edificios, artefactos o cualquiera otra finca, serán indemnizados por la empresa, segun y en los términos que se previene por la ley antes citada de 17 de Julio

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 29 de Julio à las tres de la tarde.

Clase de electos.	Curso.	Observacions
Títulos del 3 por 100		36 1/2.
Id. del 4 por 100		15 1/4.
Id. del 5 por 100	• •	47 1/2.
Deuda sin interes	• •	$6^{7/8}$
Cupones no llamados á capitali-		, • .
zar	• •	8 1/9.
Acciones del Banco español de		•
San Fernando	101 pap.	

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 50-90. Paris, 5-26 á 8 d. v.

Alicante, 1/4 d. Málaga, 1/4 d. Barcelona á ps. fs., par. Santander, 1/4 b. Bilbao, 3/8 b. Santiago, par. Cádiz, par. Sevilla, 1/4 pap. d. Valencia, par. Coruña, $\frac{1}{4}$ b. Granada, 5/8 d. Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COLECCION

DE LAS REALES DISPOSICIONES

que han de regir en la ejecucion de las operaciones para el reemplazo del ejército, segun se dispone en la ley sancionada por S. M. en 48 de Junio de 1851.

Consta de un cuaderno en 4º, y se vende á 6 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

A voluntad de su dueño, el Excmo. Sr. Conde de Salvatierca, vecino de Madrid, se vende una labranza titulada de Santa María de la Albuera, sita en término del lugar de Puebla-Nueva, partido judicial de Talavera de la Reina: se compone de varias tierras de labor y pastos, en núme o de 574 fanegas, poco mas ó menos, divididas en 23 pedazos, y una casa rústica, cuya labranza está arrendada y produce de renta anu d 200 fanegas de trigo, 200 de cebada, 200 reales vellon y las contribuciones ordinarias: está exenta de todo gravamen: el precio será convencional, y se responde de la eviccion y sancamiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la concesion, perdiendo, no solo las obras que tuvicse hechas, si que tambien la cantidad que tenga depositada en el Banco español de núm. 49, y en la casa-administracion de Talavera de la

San Fernando, conforme á lo establecido en la condicion 28, sin | Reina, y se admitirán proposiciones desde luego y hasta el dia 30 de Agosto inmediato.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS. ORDENADAS Y CORREGIDAS POR EL MISMO.

Se ha publicado el tomo de Poesías (último de la coleccion) que contiene muchas inéditas ademas de las va publicadas en diferentes épocas, y un apéndice de artículos en prosa, que son otros tantos cuadros de costumbres contemporáneas.

Este tomo se vende en Madrid suelto, ó con los cuatro anteriores que comprenden el Teatro del autor, en las librerías de Perez, Cuesta, Monier, Baylli-Bailliere y en el Ga-binete literario de la calle del Príncipe.

Los pedidos para fuera de Madrid se harán, francos de porte, á D. Francisco de Paula Mellado en su establecimiento tipográfico, calle de Santa Teresa, bien por medio de sus corresponsales ó directamente. A los que quieran adquirir ejemplares para expenderlos de su cuenta se les hará una rebaja proporcionada al pedido que hicieren.

ATENEO CIENTIFICO Y LITERARIO.

Esta corporacion celebra junta general el jueves 34 del

corriente à las nueve de la noche. Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan

Madrid 29 de Julio de 1851. = El Secretario primero, José Magaz y Jaime.

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.

La Junta directiva de esta compañía ha acordado que se exija á los Sres. accionistas el décimo plazo de 40 por 400. ó sean 200 rs. por cada acción de las que tienen suscritas. debiendo quedar realizados los pagos en el Banco español de San Fernando para el dia 18 de Agosto próximo, con arre-

glo à lo dispuesto en el art. 8.º de los estatutos.

Madrid 8 de Julio de 4851.—El secretario de la compañía, José Elduayen.

Ensavo sobre el catolicismo, el socialismo y liberalismo, considerados en sus principios fundamentales, por D. Juan Donoso Cortés, Marques de Valdegamas.

Esta obra, à la que basta por toda recomendacion el nombre de su autor, se halla impresa en buen papel, caracteres claros y perfectamente correcta, en un tomo de mas de 400 páginas.

Se vende en la librería de La Publicidad, calle del Correo, núm. 2, á 24 rs. en rústica.

COMPAÑIA AGRICOLA CATALANA.

Con el fin de que la continuacion del canal, cuya obra se halla empezada, pueda terminarse con la prontitud que reclaman los intereses de dicha compañía, la Junta administrativa-consultiva ha resuelto pedir un dividendo de 4 por 100 sobre el valor nominal de cada accion, cuyo pago deberá verificarse desde el dia 24 del corriente al 23 de Agosto inmediato, debiendo los Sres. accionistas, cuyas acciones no lleven aun satisfecho el 23 por 100, aprontar dentro del propio plazo los atrasos que les corresponda con arreglo al acuerdo tomado en junta general del 16 de Febrero último.

Todo lo que se avisa con la debida anticipacion á tenor del art. 40 de la escritura social.

Barcelona 8 de Julio de 1851.—P. A. de la J. A. C., Ramon

Salvans, secretario.

Y el infrascrito, en calidad de representante de dicha compañía en esta corte, lo avisa á todos los Sres. accionistas residentes en la misma, a fin de que se sirvan hacer efectivo el indicado pago en su casa calle Ancha de San Bernardo, núm. 21, cuarto cuarto, izquierda, de doce á una por las mañanas y de cuatro á cinco por las tardes, enterándoles al mismo tiempo de todo lo acordado y expuesto en la última junta general.

Madrid 12 de Julio de 1851.-Pedro de Vedruna.

Manual de teneduría de libros por partida doble, por D. Felipe Salvador y Aznar. Segunda edicion corregida y aumentada, con dos contabilidades especiales para las oficinas de los grandes propietarios y las del Estado, segun la ley de 20 de Febrero de 1850, adoptada por texto en las escuelas de comercio, y para los exámenes de los empleados de llacienda por Reales órdenes expedidas por los respectivos Ministerios.

Se vende à 42 rs. en las librerías de Castillo, Publicidad, Europea, Sanchez, Villaverde, y portería del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña.

Recomendada esta obra á los empleados de Hacienda, el Casta de la Dirección de la Danda del Estado, que

auto , Oficial de la Direccion de la Deuda del Estado, que vive en la calle de Jacometrezo, núm. 2, cuarto segundo, la remite por el correo, franca de porte, al que se la pida, incluyendo una libranza de 45 rs. vn.

TEATROS.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las nueve de la noche - Hernami, opera en cuatro actos, del maestro Verdi. Nota.-A la mayor brevedad se pondrá en escena la ópera en tres actos, del maestro Donizzetti, titulada Lucia de Lamermoor.

TEATRO DE VARIEDADES. A las nueve de la noche.-Sinfonia.—El preceptor y su muger, comedia en dos actos.—La Tarantela, baile, por la Sra. Fanny Stanley y el Sr. Carrion -Las citas, pieza en un acto. - Baile.

Circo oz Paul -- Habiendo llegado a esta corte la companía de Monas y Perros supintes, de que hicieron mencion los periódicos y carteles, muy en breve se dará la primera

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.